

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15546

MIÉRCOLES 22 DE JULIO DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 171-2020-PCM.- Designan Asesora II de la Secretaría General de la PCM **3**

R.M. N° 173-2020-PCM.- Designan Jefa de la Oficina de Prensa e Imagen Institucional de la PCM **3**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 139-2020-MINCETUR.- Designan Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **3**

CULTURA

R.M. N° 000190-2020-DM/MC.- Aprueban los "Lineamientos para la limpieza, desinfección y atención en monumentos arqueológicos prehispánicos e infraestructura interpretativa asociada, señalados en el Anexo I del Decreto Legislativo N° 1507" **4**

R.V.M. N° 000110-2020-VMPCIC/MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a un (01) bien arqueológico mueble (fragmento de textil) **5**

R.D. N° 000182-2020-DGPA/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Sanqui Sanqui", ubicado en el distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho **6**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 194-2020-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa **8**

EDUCACION

R.V.M. N° 138-2020-MINEDU.- Modifican la Norma Técnica denominada "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial" **9**

R.V.M. N° 139-2020-MINEDU.- Modifican el documento "Disposiciones para la implementación de la estrategia en la modalidad de educación a distancia semipresencial para las instituciones educativas públicas de la Educación Básica Regular que reciben estudiantes que se trasladan en el marco de las disposiciones normativas contenidas en la Resolución Ministerial N° 178-2020-MINEDU y en la Resolución Ministerial N° 193-2020-MINEDU" **10**

INTERIOR

R.M. N° 641-2020-IN.- Oficializan aprobación del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo del Ministerio del Interior" **11**

R.M. N° 642-2020-IN.- Designan Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio **12**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0188-2020-JUS.- Designan Asesor II - Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial **13**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 115-2020-MIMP.- Aprueban "Formatos referenciales para queja o denuncia por hostigamiento sexual en el sector público y privado" y su respectivo instructivo **13**

R.M. N° 117-2020-MIMP.- Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Huánuco **14**

R.M. N° 118-2020-MIMP.- Designan miembros del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho **15**

R.M. N° 119-2020-MIMP.- Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Huamálies Llata **15**

R.M. N° 120-2020-MIMP.- Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Puno **16**

PRODUCE

R.M. N° 223-2020-PRODUCE.- Designan Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio **16**

R.M. N° 226-2020-PRODUCE.- Designan Directora de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de la Secretaría General del Ministerio **16**

R.M. N° 227-2020-PRODUCE.- Designan Director de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Secretaría General del Ministerio **17**

SALUD

D.S. N° 022-2020-SA.- Decreto Supremo que modifica el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA **17**

R.M. N° 512-2020-MINSA.- Aprueban la Directiva Sanitaria N° 112-MINSA/2020/DGIESP "Directiva Sanitaria para el abordaje del manejo de cadáveres a causa de la COVID-19 en localidades con poblaciones indígenas u originarias" **18**

R.M. N° 513-2020-MINSA.- Aprueban la Directiva Sanitaria N° 113-MINSA/2020/DGAIN/DGOS: "Gestión de camas hospitalarias para hospitalización COVID-19 y camas UCI COVID-19 para paciente sospechoso o confirmado con infección por COVID-19 en las IPRESS públicas, privadas y mixtas" **19**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 136-2020-TR.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **20**

R.M. N° 137-2020-TR.- Designan Secretaria General del Ministerio **20**

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° 063-2020-COFOPRI/DE.- Autorizan transferencia financiera a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad de ser destinada a los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19 **21**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 0048-2020/SBN.- Designan Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales **22**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

Res. N° 049 - 2020-SANIPES/PE.- Aprueban el "Procedimiento Técnico Sanitario para la gestión de notificaciones, denuncias de parte, incidentes alimentarios y alertas sanitarias en materia de inocuidad pesquera y acuícola" **22**

Res. N° 050- 2020-SANIPES/PE.- Aprueban el "Procedimiento Técnico Sanitario para el Muestreo y Envío al Laboratorio de Recursos Hidrobiológicos para el Diagnóstico de enfermedades" **24**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 0726-2019/INDECOPI-JUN.- Declaran barreras burocráticas ilegales diversas disposiciones relativas a la prestación del servicio de transporte especial de personas en la modalidad de taxi, emitidas por la Municipalidad Provincial de Huancaayo **25**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Res. N° 140-2020-INEI.- Aprueban los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Junio de 2020 **26**

Res. N° 141-2020-INEI.- Aprueban los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el periodo del 1 al 30 de Junio de 2020 **27**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Res. N° 171-2020-SUCAMEC.- Aprueban los "Lineamientos temporales que regulan las actividades de formación básica y perfeccionamiento para el personal de seguridad privada, bajo la modalidad de educación virtual, como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19" **28**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 079-2020-SUNEDU/CD.- Rectifican la Tabla N° 01 del Anexo N° 01 de la Resolución del Consejo Directivo N° 095-2018-SUNEDU/CD, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua **29**

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0122-2020-JNE.- Declaran la Nulidad del acto de notificación del Acuerdo de Concejo Municipal N.º 004-2020-MDCH/CM, dirigido a Regidora del Concejo Distrital de Chilcas, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho **30**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1811-2020.- Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **32**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ordenanza N° 013-2019/GOB.REG.TUMBES-CR-CD.- Declaran de Interés Regional el Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras en el Departamento de Tumbes **32**

Ordenanza N° 003-2020/GOB.REG.TUMBES-CR-CD.- Crean la Mesa Técnica de los Recursos Bentónicos del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes y sus Zonas de Amortiguamiento e Influencia y aprueban otras disposiciones **34**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 2261.- Ordenanza que aprueba Rectificar la Zonificación del Plano de Zonificación del distrito de Chorrillos, aprobado por la Ordenanza N° 1076 **35**

Ordenanza N° 2262.- Ordenanza que aprueba Rectificar la Zonificación del Plano de Zonificación del distrito de Ancón, aprobado por la Ordenanza N° 1018 **36**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza N° 440-2020-MDL.- Ordenanza que aprueba la modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Lince **37**

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR**

Ordenanza N° 095-2020-MDMM.- Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 087-2020-MDMM, Ordenanza que aprueba medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID - 19 en el distrito de Magdalena del Mar **39**

**MUNICIPALIDAD DE
DE LURIGANCHO**

D.A. N° 004-2020/MDL.- Autorizan el procedimiento simplificado de otorgamiento, modificación y/o ampliación de giro de las licencias de funcionamiento, para los titulares de los establecimientos comerciales, en el distrito de Lurigancho y aprueban otras disposiciones **45**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD
DE LA PERLA**

Ordenanza N° 013-2019-MDLP.- Ordenanza que aprueba el Programa Municipal de Educación Cultural y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de La Perla para el periodo 2019-2022 **50**

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
MARISCAL NIETO**

Ordenanza N° 026-2019-MPMN.- Modifican la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPMN y aprueban el "Reglamento del Consejo Provincial de la Juventud de Mariscal Nieto" **51**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Designan Asesora II de la Secretaría General de la PCM****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 171-2020-PCM**

Lima, 21 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al/a la funcionario/a que desempeñará el citado cargo, debiendo expedirse el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora JACQUELINE GIULIANA MORI CHÁVEZ en el cargo de Asesora II de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO A. CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1872457-1

Designan Jefa de la Oficina de Prensa e Imagen Institucional de la PCM**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 173-2020-PCM**

Lima, 21 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de la Oficina de Prensa e Imagen Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta pertinente emitir el acto que designa a el/la funcionario/a que desempeñará el cargo de Jefe/a de la Oficina de Prensa e Imagen Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora JUANA SARA ALCÁNTARA ALTAMIRANO, en el cargo de Jefa de la Oficina de Prensa e Imagen Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO A. CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1872447-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**Designan Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 139-2020-MINCETUR**

Lima, 21 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, resulta necesario designar a quien desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor MARTÍN PEDRO PÉREZ SALAZAR en el cargo de Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de la Producción
Encargado del Despacho del
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

1872594-1

CULTURA

Aprueban los “Lineamientos para la limpieza, desinfección y atención en monumentos arqueológicos prehispánicos e infraestructura interpretativa asociada, señalados en el Anexo I del Decreto Legislativo N° 1507”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000190-2020-DM/MC

San Borja, 21 de julio de 2020

VISTO; el Informe N° 000213-2020-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de sus objetivos y metas del Estado;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; el cual ha sido ampliado temporalmente mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las

graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM y 116-2020-PCM, hasta el viernes 31 de julio de 2020;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1507 se dispone el acceso gratuito, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2020, para todos los servidores públicos así como para las niñas, niños y adolescentes, y personas adultas mayores, sean nacionales o extranjeros, a los sitios arqueológicos, museos, lugares históricos y áreas naturales protegidas por el Estado abiertos al público, administrados por el Ministerio de Cultura y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, a que se refiere el Anexo I de dicha norma, como medida de reactivación y promoción económica del turismo en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19; medida que es implementada de conformidad con los protocolos y lineamientos sanitarios de operación ante el COVID-19, aprobados por el Ministerio de Salud;

Que, en el artículo 4 del precitado Decreto Legislativo se encarga al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, al Ministerio de Cultura y al SERNANP el cumplimiento de lo señalado en el artículo 1 de dicha norma, en el marco de sus competencias, y en concordancia con los protocolos aprobados por el Ministerio de Salud y disposiciones señaladas en el marco del proceso de reactivación de actividades económicas, a fin de que las visitas a las áreas naturales protegidas o sitios culturales garanticen condiciones seguras y confiables para la salud de los beneficiarios; asimismo, en el artículo 5 se dispone que el Ministerio de Cultura y el SERNANP son responsables de que las actividades a efectuarse en los sitios cuyas visitas son promovidas deben respetar las medidas emitidas por el Ministerio de Salud y demás entidades competentes, vinculadas a la prevención y protección que permitan evitar la propagación de personas infectadas con COVID-19;

Que, en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1507 se señala que el Ministerio de Cultura y el SERNANP, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, emitirán las normas complementarias para el cumplimiento de lo establecido en dicha norma;

Que, el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del Patrimonio Arqueológico en el país y de la formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, asimismo, el numeral 59.1 del artículo 59 del precitado ROF dispone que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble tiene como función diseñar, proponer, conducir, implementar y supervisar las políticas, planes, programas, proyectos, estrategias, lineamientos y directivas para la gestión y administración del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, en ese marco, mediante el documento de Visto la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite el Informe N° 000298-2020-DMO/MC de la Dirección de Gestión de Monumentos a su cargo, donde se adjunta la propuesta de “Lineamientos para la limpieza, desinfección y atención en monumentos arqueológicos prehispánicos e infraestructura interpretativa asociada, señalados en el Anexo I del Decreto Legislativo N° 1507”, los cuales tienen como objetivo establecer disposiciones para la limpieza, desinfección y atención en dichos monumentos arqueológicos prehispánicos e infraestructura interpretativa asociada, a fin de prevenir, reducir y contener el impacto sanitario ante el escenario de transmisión del COVID-19;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-

2013-MC; y, el Decreto Legislativo N° 1507 que dispone el acceso gratuito, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2020, para todos los servidores públicos así como para las niñas, niños y adolescentes, y personas adultas mayores, sean nacionales o extranjeros, a los sitios arqueológicos, museos, lugares históricos y áreas naturales protegidas por el Estado abiertos al público, administrados por el Ministerio de Cultura y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para la limpieza, desinfección y atención en monumentos arqueológicos prehispánicos e infraestructura interpretativa asociada, señalados en el Anexo I del Decreto Legislativo N° 1507", que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ
Ministro de Cultura

1872469-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a un (01) bien arqueológico mueble (fragmento de textil)

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000110-2020-VMPCIC/MC

San Borja, 21 de julio de 2020

VISTO, el Informe N° 000147-2020-DGM/MC de la Dirección General de Museos, los Informes N° 000068-2020-2020-DRBM/MC y N° 000026-2020-DRBM-EHT/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV del acotado Título Preliminar, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la antes mencionada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran: i) los bienes relacionados con la historia, en el ámbito científico, técnico, militar,

social y biográfico, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas y con los acontecimientos de importancia nacional; ii) el producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos, sea cual fuere su origen y procedencia; y iii) otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, por otro lado, el artículo 10 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que se pierde automáticamente a favor del Estado la propiedad de los bienes muebles del Patrimonio Cultural de la Nación que sean materia de exportación ilícita, o de intento de tal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que corresponda;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificada por Decreto Legislativo N° 1255, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, además, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles tiene entre sus funciones, evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de registro de bienes culturales muebles, conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del ROF;

Que, mediante Resolución Directoral N° SS 008-2018-DGM-VMPCIC/MC de fecha 9 de abril de 2018, la Dirección General de Museos determinó la protección provisional de un (01) fragmento de textil que se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el cual fue incautado al señor Efraín Seminario Gómez, identificado con DNI N° 25432241 de la empresa Cosmos Agencia Marítima S.A.C. en el Módulo de Verificación del Callao, en un envío de exportación declarado como menaje de casa y efectos personales usados, en el almacén de carga marítima NEPTUNIA cuyo destino era Suecia;

Que, a través del Informe N° 000147-2020-DGM/MC la Dirección General de Museos remite los Informes N° 000068-2020-2020-DRBM/MC y N° 000026-2020-DRBM-EHT/MC, elaborados por la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Muebles, a través de los cuales se emitió opinión técnica favorable para la declaratoria de un (01) bien mueble (fragmento de textil) como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el bien arqueológico mueble citado ha sido identificado como un fragmento de textil que presenta un alto grado de valor, importancia y significado estético, histórico, científico y social, al constituir un bien cultural que conserva parte de sus características morfológicas y decorativas, que permite reconocer una serie de aspectos relacionados a la cultura material de las sociedades prehispánicas, como son la materia prima, la técnica de manufactura, la técnica de decoración y manejo de pigmentos, que son fuente de información y evidencian la producción y tecnología con la que fue elaborado, con potencial para contribuir en publicaciones científicas;

Que, el bien arqueológico mueble es testimonio tangible del desarrollo tecnológico, social y cultural de sociedades que se desarrollaron en la época prehispánica, pudiéndose identificar en un contexto espacial y temporal,

atribuible al gran valor histórico, perteneciente al periodo Intermedio Tardío de la Costa Central del Perú; y además, presenta alto valor social, al ser testimonio de nuestra historia, con potencial educativo, que permitirá la identificación y revaloración de nuestro patrimonio cultural;

Que, en ese sentido y habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria de un (01) bien arqueológico mueble (fragmento de textil) como Patrimonio Cultural de la Nación; advirtiéndose que los informes técnicos emitidos constituyen parte integrante de la presente Resolución Viceministerial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a un (01) bien arqueológico mueble (fragmento de textil), que se describe en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2.- Disponer que la realización de cualquier intervención y/o traslado del bien cultural declarado Patrimonio Cultural de la Nación deberá contar permanentemente con la autorización del Ministerio de Cultura.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial conjuntamente con el anexo correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

ANEXO

N°	N° Inscripción	Denominación	Material	Ubicación	Imagen
1	0000358147	Fragmento	Textil	Ministerio de Cultura	

1872478-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Sanqui Sanqui", ubicado en el distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000182-2020-DGPA/MC

San Borja, 16 de julio del 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2020-DDC-AYA-MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Sanqui Sanqui", ubicado en el distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, departamento de

Ayacucho; los Informes N° 000066-2020-DSFL-JER/MC y N° 000346-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000144-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...) aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 077/INC de fecha 19 de febrero de 2003, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica de Sanqui Sanqui; ubicada en la provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho; no obstante, no cuenta con expediente técnico de delimitación aprobado;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2020-DDC-AYA-MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, de fecha 07 de julio de 2020, remitido al Despacho de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho con Informe N° 000116-2020-DDC-AYA-ABG/MC, de fecha 08 de julio de 2020, el especialista de la referida Dirección Desconcentrada de Cultura sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Sanqui Sanqui", ubicado en el distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC;

Que, mediante Memorando N° 000320-2020-DDC-AYA/MC, de fecha 08 de julio de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Sanqui Sanqui", contenida en el Informe de Inspección N° 001-2020-DDC-AYA-MC;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000346-2020-DSFL/MC, de fecha 10 de julio de 2020, sustentado en el Informe N° 000066-2020-DSFL-JER/MC, de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2020-DDC-AYA-MC y, en consecuencia, concluye que es viable la protección provisional del Sitio Arqueológico "Sanqui Sanqui";

Que, mediante Informe N° 000144-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 14 de julio de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomendó emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Sanqui Sanqui";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Sanqui Sanqui", ubicado en el distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho.

De acuerdo al Plano Perimétrico elaborado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho (Plano PP-01), presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84
 Proyección: UTM
 Zona UTM: 18 Sur
 Coordenadas de referencia: 630336 E; 8339059 N

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "SANQUI SANQUI"					
Vértice	Lado	Distancia (m)	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
P1	P1 - P2	61.61	95°0'14"	630396.000	8339045.000
P2	P2 - P3	153.47	195°16'4"	630336.000	8339059.000
P3	P3 - P4	65.00	294°43'42"	630201.000	8339132.000

P4	P4 - P5	106.40	58°22'17"	630253.000	8339171.000
P5	P5 - P6	74.53	170°6'36"	630154.000	8339210.000
P6	P6 - P7	106.37	69°11'31"	630081.000	8339225.000
P7	P7 - P8	105.38	179°54'47"	630098.000	8339120.000
P8	P8 - P9	61.03	191°9'41"	630115.000	8339016.000
P9	P9 - P10	76.24	161°21'3"	630113.000	8338955.000
P10	P10 - P11	46.04	141°9'6"	630135.000	8338882.000
P11	P11 - P12	26.08	113°8'54"	630173.000	8338856.000
P12	P12 - P13	81.34	233°21'25"	630195.000	8338870.000
P13	P13 - P14	35.74	177°2'32"	630271.000	8338841.000
P14	P14 - P15	54.15	166°18'31"	630305.000	8338830.000
P15	P15 - P16	38.47	184°44'10"	630359.000	8338826.000
P16	P16 - P17	70.06	168°34'24"	630397.000	8338820.000
P17	P17 - P18	96.77	168°42'18"	630467.000	8338823.000
P18	P18 - P19	157.49	54°6'49"	630561.000	8338846.000
P19	P19 - P20	36.06	210°11'44"	630441.000	8338948.000
P20	P20 - P21	55.32	158°50'19"	630429.000	8338982.000
P21	P21 - P1	21.21	228°43'53"	630393.000	8339024.000

Área: 96404.50 m² (9.64045 ha);
 Perímetro: 1528.77 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2020-DDC-AYA-MC, así como en los Informes N° 000066-2020-DSFL-JER/MC y N° 000346-2020-DSFL/MC y en el Plano Perimétrico con código PP-01; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medida preventiva, en el polígono especificado en el artículo precedente, la señalización que indique el carácter intangible del Sitio Arqueológico "Sanqui Sanqui".

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho y la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la ejecución de la medida indicada en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Provincial de Parinacochas, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2020-DDC-AYA-MC, el Informe N° 000066-2020-DSFL-JER/MC, el Informe N° 000346-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000144-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código PP-01, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
 Director
 Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble

1872062-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa

DECRETO SUPREMO N° 194-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; estableciendo que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo a propuesta del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda, y utilizando el procedimiento establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440; y, que dichos recursos se destinan, únicamente, para financiar las transferencias financieras que los mencionados pliegos deben efectuar a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a su cargo;

Que, mediante los Oficios N°s. 292-2020/IN/DM y 0760-2020-MINDEF/DM, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, respectivamente; solicitan una transferencia de partidas con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia para el financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial para el Año Fiscal 2020, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Que, mediante Memorando N° 0168-2020-EF/53.05, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas informa el déficit previsional para el pago de las obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial, el que considera los ingresos por aportes del personal activo y del Estado, así como la información registrada por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 375 169 143,00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), correspondiendo la suma de S/ 214 018 283,00 (DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) al Ministerio del Interior y la suma de S/ 161 150 860,00 (CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) al Ministerio de Defensa para las transferencias financieras que los mencionados pliegos deben efectuar a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial para ser destinados exclusivamente al pago de las obligaciones previsionales a su cargo, en el Año Fiscal 2020;

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el

Año Fiscal 2020; y, en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 375 169 143,00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, para financiar las transferencias financieras que los mencionados pliegos deben efectuar a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a su cargo, en el Año Fiscal 2020, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	375 169 143,00
TOTAL EGRESOS	375 169 143,00
	=====
A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	007 : Ministerio del Interior
UNIDAD EJECUTORA	001 : Oficina General de Administración
CATEGORÍA	
PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
PRODUCTO	3999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD	5000991 : Obligaciones Previsionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.5 Otros Gastos	214 018 283,00
TOTAL PLIEGO 007	214 018 283,00
	=====
PLIEGO	026 : Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA	009 : Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
PRODUCTO	3999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD	5000991 : Obligaciones Previsionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.5 Otros Gastos	161 150 860,00
TOTAL PLIEGO 026	161 150 860,00
	=====
TOTAL EGRESOS	375 169 143,00
	=====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de



la vigencia de la presente norma. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

3.1 Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 de la presente norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

3.2 El Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa son responsables de la verificación y seguimiento del cumplimiento de la finalidad de los recursos transferidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1872592-1

EDUCACION

Modifican la Norma Técnica denominada "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 138-2020-MINEDU

Lima, 21 de julio de 2020

VISTOS, el Expediente N° 0070207-2020, los informes contenidos en el referido expediente, el Informe N° 00759-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, señala que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y

administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, en el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 33 de la Ley de Reforma Magisterial, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30541, establece que el profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un período de cuatro años; y que al término del período de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo hasta por un período adicional, o su retorno al cargo docente;

Que, el artículo 38 de la Ley de Reforma Magisterial, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30541, señala que el desempeño del profesor en el cargo es evaluado de forma obligatoria al término del período de su gestión; determinando su aprobación la continuidad en el mismo, y la desaprobación, su retorno al cargo docente; y en el caso de los cargos de director de la Unidad de Gestión Educativa Local y director o jefe de gestión pedagógica, adicionalmente, son evaluados al finalizar el segundo año de haber accedido al cargo, para determinar su continuidad;

Que, el numeral 62.1 del artículo 62 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, el cual ha sido objeto de modificaciones e incorporaciones a través de los Decretos Supremos N° 005-2017-MINEDU, N° 012-2018-MINEDU y N° 001-2020-MINEDU, señala que la evaluación del desempeño en el cargo tiene como objetivo comprobar la eficacia y eficiencia del profesor en el ejercicio de dicho cargo; realizándose en base a los indicadores de desempeño establecidos para el respectivo tipo de cargo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 027-2020-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial";

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que fue prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, hasta el 30 de junio de 2020. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM se prorroga el referido Estado de Emergencia Nacional y se dispone una cuarentena focalizada;

Que, a través del Oficio N° 00603-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00526-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, dependiente de la referida Dirección General, con el cual se sustenta la necesidad de modificar la "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada por Resolución Viceministerial N° 027-2020-MINEDU; a fin de garantizar la óptima implementación de la referida evaluación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU

se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial N° 156-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el apartado 3; el apartado 4; el tercer guión del literal b) del subnumeral 5.3.9 del numeral 5.3, los subnumerales 5.4.2 y 5.4.3 del numeral 5.4, y los subnumerales 5.7.3, 5.7.6 y 5.7.14 del numeral 5.7 del apartado 5; así como, los Anexos 1, 2 y 3 del apartado 7 de la Norma Técnica denominada "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada por Resolución Viceministerial N° 027-2020-MINEDU, conforme al anexo de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Viceministra de Gestión Pedagógica

1872436-1

Modifican el documento "Disposiciones para la implementación de la estrategia en la modalidad de educación a distancia semipresencial para las instituciones educativas públicas de la Educación Básica Regular que reciben estudiantes que se trasladan en el marco de las disposiciones normativas contenidas en la Resolución Ministerial N° 178-2020-MINEDU y en la Resolución Ministerial N° 193-2020-MINEDU"

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 139-2020-MINEDU**

Lima, 21 de julio de 2020

VISTOS, el Expediente N° 0087635-2020, los informes contenidos en el referido expediente y el Informe N° 760-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, de acuerdo a los literales b) y d) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de

Educación, son atribuciones del Ministerio de Educación formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, deporte y recreación; y orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo establecido por la ley, y establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 27 de la Ley General de Educación establece que la Educación a Distancia es una modalidad del Sistema Educativo caracterizada por la interacción simultánea o diferida entre los actores del proceso educativo, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo; es aplicable a todas las etapas del Sistema Educativo, de acuerdo con la normatividad en la materia; y tiene como objetivo complementar, reforzar o reemplazar la educación presencial atendiendo las necesidades y requerimientos de las personas, y contribuye a ampliar la cobertura y las oportunidades de aprendizaje;

Que, asimismo, el artículo 20 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, entre otros aspectos, señala que la educación a distancia es una modalidad transversal, soporte de la educación permanente que complementa, refuerza o reemplaza la educación presencial y amplía la cobertura de la oferta educativa sin límites geográficos ni temporales; emplea medios de comunicación, escritos y tecnológicos, para el acceso a la educación y tiene un sistema de tutoría que promueve, organiza, orienta, motiva y evalúa a los usuarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del brote del Coronavirus (COVID-19), y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA se prorrogó, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria antes mencionada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que fue prorrogado mediante Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y 116-2020-PCM;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1465, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19, dispone que la provisión del servicio educativo no presencial o remoto en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y superior en todas sus modalidades, se realiza en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19, así como de manera complementaria una vez que se inicie la prestación presencial del servicio educativo;

Que, con el artículo 21 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, se autoriza al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID-19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad;

Que, con Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU se dispuso el inicio del año escolar a través de la



implementación de la estrategia denominada “Aprendo en casa”, a partir del 6 de abril de 2020 como medida del Ministerio de Educación para garantizar el servicio educativo mediante su prestación a distancia en las instituciones educativas públicas de Educación Básica, a nivel nacional, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00184-2020-MINEDU se dispuso que el inicio de la prestación presencial del servicio educativo a nivel nacional en las instituciones educativas públicas y de gestión privada de Educación Básica, se encuentra suspendido mientras esté vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19, y hasta que se disponga dicho inicio con base a las disposiciones y recomendaciones de las instancias correspondientes según el estado de avance de la emergencia sanitaria;

Que, con el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 178-2020-MINEDU se dispone la implementación de una Plataforma Virtual, a cargo del Ministerio de Educación, para el registro de solicitudes para estudiar en una institución educativa pública de Educación Básica Regular, con excepción de los Colegios de Alto Rendimiento, o de Educación Básica Especial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 193-2020-MINEDU se aprueban las “Disposiciones para el procesamiento de las solicitudes para estudiar en una institución educativa pública de Educación Básica Regular o de Educación Básica Especial, presentadas a través de la Plataforma Virtual implementada por disposición del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 178-2020-MINEDU”;

Que, con Resolución Viceministerial N° 125-2020-MINEDU se aprueba el documento normativo denominado “Disposiciones para la implementación de la estrategia en la modalidad de educación a distancia semipresencial para las instituciones educativas públicas de la Educación Básica Regular que reciben estudiantes que se trasladan en el marco de las disposiciones normativas contenidas en la Resolución Ministerial N° 178-2020-MINEDU y en la Resolución Ministerial N° 193-2020-MINEDU”;

Que, mediante el Informe N° 198-2020-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE, la Dirección de Educación Básica Especial sustenta ante el Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica la necesidad de modificar el subnumeral 6.3.1 del numeral 6.3, del documento normativo a que hace referencia el considerando precedente, con la finalidad de adecuarlo a los objetivos del Servicio de apoyo virtual a las necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, que se implementa a través de la referida Dirección;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutorios que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, en virtud de las facultades delegadas mediante el literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el subnumeral 6.3.1 del numeral 6.3, del documento normativo denominado “Disposiciones para la implementación de la estrategia en la modalidad de educación a distancia semipresencial para las instituciones educativas públicas de la Educación Básica Regular que reciben estudiantes que se trasladan en el marco de las disposiciones normativas contenidas en la Resolución Ministerial N° 178-2020-MINEDU y en

la Resolución Ministerial N° 193-2020-MINEDU” aprobado con Resolución Viceministerial N° 125-2020-MINEDU; conforme al siguiente texto:

“6.3.1 Sobre la atención de estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) asociadas a discapacidad

(...)

c) **Sobre la asesoría a las IIEE:** A fin de brindar apoyo y asesoramiento vía remota a directivos y profesionales docentes y no docentes para la atención educativa de estudiantes con NEE asociadas a discapacidad intelectual leve o moderada, física, sensorial, TEA (autismo nivel 1 y 2) que no son atendidos por el Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención de Necesidades Educativas Especiales (SAANEE), se implementa, a través de la Dirección de Educación Básica Especial, el Servicio de apoyo virtual a las NEE asociadas a discapacidad, que tiene como objetivo brindar asistencia técnica virtual a directivos, profesionales docentes y no docentes que cuentan con estudiantes con NEE asociadas a discapacidad, en relación a las adaptaciones de acceso, curriculares y pedagógicas, según la especialidad de los profesionales del equipo, en el marco de la estrategia Aprendo en casa.

La ruta de articulación con las IIEE se desarrolla de la siguiente manera:

1. El Servicio de apoyo virtual a las NEE asociadas a discapacidad determina las acciones para la intervención vía remota a las IIEE, las cuales estarán plasmadas en el Plan de atención regional, el cual debe considerar brindar orientaciones para la atención de estudiantes con NEE asociadas a discapacidad.

2. El Servicio de apoyo virtual a las NEE asociadas a discapacidad mantiene comunicación con los directores de las IIEE que demanden su atención, es decir, que tengan matriculados estudiantes con NEE asociadas a discapacidad que no reciben acompañamiento del SAANEE o que han migrado de instituciones educativas privadas a las públicas.

3. Los directivos trasladarán las consultas de los docentes al Servicio de apoyo virtual a las NEE asociadas a discapacidad para recibir las orientaciones correspondientes de manera virtual. Asimismo, el director, a través de los docentes, debe identificar aquellas familias que requieran recibir una atención especializada por parte del psicólogo para su derivación a un servicio especializado.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Viceministra de Gestión Pedagógica

1872508-1

INTERIOR

Oficializan aprobación del “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo del Ministerio del Interior”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 641-2020-IN

Lima, 21 de julio de 2020

VISTOS; el Informe N° 000089-2020/IN/OGRH/ORHS de la Oficina de Relaciones Humanas y Sociales de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 000988-2020/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del COVID-19

como una pandemia, al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas de prevención y control para evitar su propagación, la cual fue prorrogada por el mismo plazo con el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 04 de junio de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, estableciendo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, el mismo que fue prorrogado con los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM hasta el 31 de julio de 2020;

Que, con Resolución Ministerial N° 525-2020-IN de fecha 19 de junio de 2020, se oficializó la aprobación del "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo del Ministerio del Interior", bajo las disposiciones emanadas de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias, que aprobó el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19";

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, se aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", que tiene como objetivos específicos establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia por la COVID-19, así como para el regreso y reincorporación al trabajo, y garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad de la COVID-19, derogando a su vez, la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA;

Que, el numeral 6.1.19 de los referidos Lineamientos, establece que el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la COVID-19 en el Trabajo", es el documento de guía para establecer las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a la COVID-19 en el lugar de trabajo, el cual deberá ser aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda;

Que, asimismo, el numeral 7.1 de los "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" establece que, previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva; y en todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, se elabora el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda, para su aprobación, así como registrarlos ante el Ministerio de Salud, conforme al numeral 7.1.6 de los Lineamientos;

Que, en esa misma línea, el numeral 8.1 de las Disposiciones Complementarias de los citados Lineamientos, dispone que los empleadores deben implementar el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el Trabajo", a fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores a su cargo;

Que, con Resolución Ministerial N° 1067-2018-IN de fecha 12 de septiembre de 2018, se designó a los representantes de la parte empleadora y de los trabajadores del Ministerio del Interior ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en atención a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29783, Ley

de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, mediante Acta N° 022-2020-CSST-MININTER de fecha 10 de julio de 2020, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo acordó aprobar el nuevo texto del "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo del Ministerio del Interior";

Que, a través del Informe N° 000089-2020/IN/OGRH/ORHS, la Oficina de Relaciones Humanas y Sociales de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, señala que en coordinación con el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, se ha elaborado un nuevo "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el Trabajo del Ministerio del Interior", en el que se ha incorporado algunas medidas y disposiciones conforme al marco legal vigente establecido en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, recomendando se deje sin efecto la Resolución Ministerial N° 525-2020-IN que oficializó la aprobación del anterior "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo del Ministerio del Interior";

Que, conforme a lo expuesto resulta necesario oficializar la aprobación del "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo del Ministerio del Interior";

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, y su prórroga dispuesta con Decreto Supremo N° 020-2020-SA; el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, sus prórrogas, precisiones y modificatorias; la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar la aprobación del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo del Ministerio del Interior", el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos proceda con el registro del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo del Ministerio del Interior", en el Ministerio de Salud.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 525-2020-IN de fecha 19 de junio de 2020.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE EDUARDO MONTOYA PÉREZ
Ministro del Interior

1872597-1

Designan Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 642-2020-IN**

Lima, 21 de julio de 2020



CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Interior

Que, resulta necesario designar al profesional que asuma el mencionado cargo de confianza;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Carlos Elías Rodríguez Pajares en el cargo público de confianza de Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE EDUARDO MONTOYA PÉREZ
Ministro del Interior

1872596-1

JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Designan Asesor II - Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0188-2020-JUS**

Lima, 21 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor II – Nivel F-5, Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

Con el visto bueno de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Jorge Luis León Vásquez, en el cargo de confianza de Asesor II – Nivel F-5, Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA C. NEYRA ZEGARRA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1872407-1

MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES

Aprueban “Formatos referenciales para queja o denuncia por hostigamiento sexual en el sector público y privado” y su respectivo instructivo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 115-2020-MIMP**

Lima, 17 de julio de 2020

Vistos, el Informe N° D000179-2020-MIMP-DPVLV, el Informe N° D000197-2020-MIMP-DPVLV, el Informe N° D000241-2020-MIMP-DPVLV y el Proveído N° D000269-2020-MIMP-DPVLV de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia; la Nota N° D000230-2020-MIMP-DGCVG, la Nota N° D000250-2020-MIMP-DGCVG, el Memorandum N° D000287-2020-MIMP-DGCVG y el Proveído N° D000939-2020-MIMP-DGCVG de la Dirección General Contra la Violencia de Género; el Informe N° D000042-2020-MIMP-OMI, Informe N° D000067-2020-MIMP-OMI y el Informe N° D000069-2020-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional; la Nota N° D000118-2020-MIMP-OGPP, Memorandum N° D000408-2020-MIMP-OGPP y el Memorandum N° D000451-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D000116-2020-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la identidad, a la integridad moral, psíquica y física y al libre desarrollo y bienestar; y el numeral 2 del mencionado artículo dispone que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión condición económica o de cualquier otra índole;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y modificatorias, dispone que tiene por objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación e igualmente, cuando se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1410, Decreto Legislativo que incorpora el Delito de Acoso, Acoso Sexual, Chantaje Sexual y Difusión de Imágenes, Materiales Audiovisuales o Audios con Contenido Sexual al Código Penal, y modifica el Procedimiento de Sanción del Hostigamiento Sexual; se modifica la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, cuya Única Disposición Complementaria Final dispone que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, apruebe un nuevo Reglamento de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, en cuyo artículo 2 se establece que es aplicable a las situaciones de hostigamiento sexual producidas en el marco de una relación laboral, educativa o formativa, pública o privada, militar o policial, o a cualquier otro tipo de relación de sujeción, sin importar el régimen contractual, fórmula legal o lugar de ocurrencia de los hechos, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 27942;

Que, además, en el artículo 12 del mencionado Reglamento se dispone que las instituciones informan y difunden, de manera pública y visible, los canales de atención de quejas o denuncias, internos y externos, que permitan enfrentar los casos de hostigamiento sexual. Asimismo, ponen a disposición del público los

formatos para la presentación de la queja o denuncia y la información básica sobre el procedimiento;

Que, en esa línea, el Segundo Párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 27942 dispone que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables publica los modelos de formatos referenciales, a través de los cuales se pueden presentar las quejas o denuncias para los casos de hostigamiento sexual;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, establece en su artículo 83, que la Dirección General Contra la Violencia de Género es la autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión de las políticas públicas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la Violencia de Género en sus diferentes manifestaciones (violencia física, psicológica, sexual, o económica) que se produce en las relaciones interpersonales, la familia, la comunidad y/o el Estado, dependiendo jerárquicamente del Despacho Viceministerial de la Mujer;

Que, a su vez, el literal d) del artículo 86 del referido Reglamento de Organización y Funciones, señala que la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia de la Dirección General Contra la Violencia de Género, tiene entre sus funciones, la de elaborar, proponer normas, lineamientos, directivas y guías para el diseño y aplicación de políticas nacionales y sectoriales contra la violencia de género;

Que, la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia de la Dirección General Contra la Violencia de Género mediante el Informe N° D000179-2020-MIMP-DPVLV, Informe N° D000197-2020-MIMP-DPVLV, Informe N° D000241-2020-MIMP-DPVLV y Proveído N° D000269-2020-MIMP-DPVLV, sustenta la necesidad de la aprobación de los "Formatos referenciales para queja o denuncia por hostigamiento sexual en el sector público y privado", así como su respectivo instructivo, que adjunta y como Anexo forman parte integrante de la presente resolución; indicando que los mismos, fueron elaborados teniendo en cuenta las normativas emitidas en la materia por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y Ministerio de Educación (MINEDU), así como, las directivas internas de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas; con el objetivo de asegurar la estandarización de una estructura mínima que permita consignar los datos más relevantes de la persona que presenta la queja o denuncia, de la persona denunciada, de los hechos ocurridos, de los medios probatorios y de las medidas de protección para la adopción de las acciones adecuadas y oportunas para la atención y resolución de los casos;

Que, mediante Nota N° D000118-2020-MIMP-OGPP, Memorándum N° D000408-2020-MIMP-OGPP y Memorándum N° D000451-MIMP-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° D000042-2020-MIMP-OMI, Informe N° D000067-2020-MIMP-OMI e Informe N° D000069-2020-MIMP-OMI de su Oficina de Modernización Institucional, por medio de los cuales estima viable la aprobación de los "Formatos referenciales para queja o denuncia por hostigamiento sexual en el sector público y privado", así como su respectivo instructivo;

Que, mediante Informe N° D000116-2020-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, estima legalmente procedente la emisión de la presente resolución, en el marco de la normativa detallada y lo sustentado por las unidades orgánicas y órganos competentes;

Con la visación del Viceministerio de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección General Contra la Violencia de Género, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, el Reglamento

de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, y el Reglamento de la Ley N° 27942, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Formatos referenciales para queja o denuncia por hostigamiento sexual en el sector público y privado" y su respectivo instructivo, que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, conforme al siguiente detalle:

a) Formato Referencial de Presentación de Queja o Denuncia por Actos de Hostigamiento Sexual – Ámbito Laboral Sector Público.

b) Formato Referencial de Presentación de Queja o Denuncia por Actos de Hostigamiento Sexual – Ámbito Laboral Sector Privado.

c) Formato Referencial de Presentación de Queja o Denuncia por Actos de Hostigamiento Sexual – Ámbito Educativo, Instituciones de Educación Básica.

d) Formato Referencial de Presentación de Queja o Denuncia por Actos de Hostigamiento Sexual – Ámbito Educativo, Instituciones de Educación Técnico Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior.

e) Formato Referencial de Presentación de Queja o Denuncia por Actos de Hostigamiento Sexual – Ámbito Educativo, Universidades.

f) Formato Referencial de Presentación de Queja o Denuncia por Actos de Hostigamiento Sexual – Instituciones de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

g) Formato Referencial de Presentación de Queja o Denuncia por Actos de Hostigamiento Sexual – Trabajador/a del Hogar.

Artículo 2.- De acuerdo a lo establecido en la "Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural", aprobada con Decreto Supremo N° 003-2015-MC y los "Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias" aprobados con Decreto Supremo N° 009-2019-MC, las instituciones públicas y privadas adecúan los "Formatos referenciales para queja o denuncia por hostigamiento sexual en el sector público y privado" a las lenguas indígenas u originarias.

Artículo 3.- Las instituciones públicas y privadas comprendidas en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, adecúan sus lineamientos, guías, directivas, protocolos u otros documentos, para considerar, en el marco de sus funciones y competencias, los "Formatos referenciales para queja o denuncia por hostigamiento sexual en el sector público y privado y su respectivo Instructivo" aprobados mediante la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y su Anexo sean publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1872081-1

Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Huánuco

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 117-2020-MIMP**

Lima, 17 de julio de 2020



Vistos, el Informe Técnico N° D000076-2020-MIMP-DIBP-SDB y la Nota N° D000214-2020-MIMP-DIBP de la Dirección de Beneficencias Públicas y la Nota N° D000219-2020-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Proveído N° D001855-2020-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia N° 009-2020, establece con relación a la conformación del Directorio de las Sociedades de Beneficencia, que está integrado por cinco (5) miembros, entre otros, por dos personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia, siendo la referida designación formalizada a través de la respectiva resolución emitida por el/la titular de la Entidad;

Que, se encuentran vacantes los cargos de los miembros del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Huánuco, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, en atención a los documentos de vistos, corresponde designar al representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como uno de los miembros del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Huánuco, conforme al marco normativo vigente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia N° 009-2020; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor RICHARD PINETT LLANTO CERCEO como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Huánuco, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1872081-2**Designan miembros del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 118-2020-MIMP**

Lima, 17 de julio de 2020

Vistos, el Informe Técnico N° D000068-2020-MIMP-DIBP-SDB, el Informe Técnico N° D000069-2020-MIMP-DIBP-SDB, la Nota N° D000202-2020-MIMP-DIBP y la Nota N° D000203-2020-MIMP-DIBP de la Dirección de Beneficencias Públicas, la Nota N° D000204-2020-MIMP-DGFC y la Nota N° D000205-2020-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Proveído N° D001811-2020-MIMP-DVMPV y el Proveído N° D001813-2020-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia N° 009-2020, establece con relación a la conformación del Directorio de las Sociedades de Beneficencia, que está integrado por cinco (5) miembros, entre otros, por dos personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia, siendo la referida designación formalizada a través de la respectiva resolución emitida por el/la titular de la Entidad;

Que, se encuentran vacantes los cargos de miembros del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, en atención a los documentos de vistos, corresponde designar a los representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como miembros del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho, conforme al marco normativo vigente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia N° 009-2020; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como miembros del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a las siguientes personas:

- Señora Elizabeth Georgina Aguirre Dávalos y
- Señora Isabel Cristina Lazo Montero

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1872081-3**Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Huamalíes Llata****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 119-2020-MIMP**

Lima, 17 de julio de 2020

Vistos, el Informe Técnico N° D000075-2020-MIMP-DIBP-SDB y la Nota N° D000212-2020-MIMP-DIBP de la Dirección de Beneficencias Públicas y la Nota N° D000218-2020-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Proveído N° D001856-2020-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia N° 009-2020, establece con relación a la conformación del Directorio de las Sociedades de

Beneficencia, que está integrado por cinco (5) miembros, entre otros, por dos personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia, siendo la referida designación formalizada a través de la respectiva resolución emitida por el/la titular de la Entidad;

Que, se encuentran vacantes los cargos de los miembros del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Huamalíes Llata, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, en atención a los documentos de vistos, corresponde designar al representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como uno de los miembros del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Huamalíes Llata, conforme al marco normativo vigente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia N° 009-2020; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor FÉLIX DULIO SOBRADO CHÁVEZ como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Huamalíes Llata, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1872081-4

Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Puno

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 120-2020-MIMP

Lima, 17 de julio de 2020.

Vistos, el Informe Técnico N° D000074-2020-MIMP-DIBP-SDB y la Nota N° D000211-2020-MIMP-DIBP de la Dirección de Beneficencias Públicas y la Nota N° D000217-2020-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Proveído N° D001857-2020-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia N° 009-2020, establece con relación a la conformación del Directorio de las Sociedades de Beneficencia, que está integrado por cinco (5) miembros, entre otros, por dos personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia, siendo la referida designación formalizada a través de la respectiva resolución emitida por el/la titular de la Entidad;

Que, se encuentran vacantes los cargos de miembros del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Puno, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, en atención a los documentos de vistos, corresponde designar al representante del Ministerio

de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como uno de los miembros del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Puno, conforme al marco normativo vigente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia N° 009-2020; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor ARIEL VALDERRAMA ZEA como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Puno, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1872081-5

PRODUCE

Designan Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 223-2020-PRODUCE

Lima, 20 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor Raúl Menacho Marcelo en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de la Producción

1872130-1

Designan Directora de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 226-2020-PRODUCE

Lima, 21 de julio de 2020



CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de la Secretaría General del Ministerio de la Producción

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Jessica Hayde Bouroncle Herrera en el cargo de Directora de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de la Secretaría General del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de la Producción

1872464-1

Designan Director de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 227-2020-PRODUCE

Lima, 21 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Secretaría General del Ministerio de la Producción

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Erick Siu Mori en el cargo de Director de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Secretaría General del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de la Producción

1872464-2

SALUD

Decreto Supremo que modifica el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA

DECRETO SUPREMO
N° 022-2020-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, tiene como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el artículo 7 del citado Decreto Legislativo, dispone, entre otros, que en su reglamento se establecerán los demás criterios y el procedimiento para la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las demás disposiciones necesarias para la implementación de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2014-SA, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, con el objeto de reglamentar e implementar lo dispuesto en el citado Decreto Legislativo, estableciendo en su artículo 11 que la duración de la prórroga a solicitar no debe exceder a la duración de la emergencia sanitaria declarada;

Que, ante cualquier evento o situación que como consecuencia de un riesgo elevado pongan en grave peligro la salud y la vida de la población, que requiera garantizar los recursos necesarios para continuar implementando acciones de vigilancia, prevención y control, es necesario contar con el marco legal que permita, excepcionalmente, prorrogar más de una vez la emergencia sanitaria declarada;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA

Modifícase el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, quedando redactado conforme al siguiente detalle:

“Artículo 11.- De la prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria.

La entidad u órgano que formuló el pedido de declaratoria de la emergencia sanitaria puede solicitar su

prórroga, previa evaluación y sustento que determine la necesidad de su continuidad en el tiempo (según formato del Anexo N° 5 "Formato para el Sustento de la Prórroga de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria"). Asimismo, excepcionalmente, puede solicitar su prórroga más de una vez en tanto se mantenga el evento o situación que configuró la declaratoria de emergencia sanitaria.

La duración de la prórroga a solicitar no debe exceder a la duración de la emergencia sanitaria declarada y su solicitud debe efectuarse con una anticipación no menor a quince días calendario previos a la conclusión de la vigencia del plazo señalado en la declaratoria de la emergencia sanitaria o, de ser el caso, de su prórroga, debiendo estar acompañada del Informe Técnico y de la propuesta del nuevo Plan de Acción. Excepcionalmente, la prórroga puede ser solicitada dentro de un plazo menor a lo previsto, siempre que se justifique dicha circunstancia.

El procedimiento para la declaratoria de la prórroga se sujeta a lo dispuesto en el Capítulo I del presente Título en lo que le corresponda y su declaratoria se efectúa siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento."

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1872592-2

Aprueban la Directiva Sanitaria N° 112-MINSA/2020/DGIESP "Directiva Sanitaria para el abordaje del manejo de cadáveres a causa de la COVID-19 en localidades con poblaciones indígenas u originarias"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 512-2020-MINSA

Lima, 21 de julio del 2020

Visto, el Expediente N° 20-052226-001, que contiene el Informe N° 010-2020-OAM-DPI-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° 703-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los artículos 76 y 79 de la referida Ley, establecen que la Autoridad de Salud a nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes, estando asimismo facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la propagación de enfermedades transmisibles, quedando todas las personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, disponen que el Ministerio de Salud

es competente en la salud de las personas, así como en epidemias y emergencias sanitarias;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Legislativo, señala que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias previstas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente a la COVID-19 en el territorio nacional, disponiendo que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, para lo cual, mediante resolución de su titular, aprueba las disposiciones complementarias necesarias para su aplicación e implementación;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de salud pública en materia de pueblos indígenas u originarios, entre otras; asimismo, el literal b) del artículo 64 del indicado Reglamento establece que dicha Dirección General tiene la función de proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos en materia de intervenciones estratégicas de salud pública;

Que, en este contexto, mediante el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, en el marco de sus competencias, propone la aprobación de la Directiva Sanitaria para el abordaje del manejo de cadáveres a causa de la COVID-19 en localidades con poblaciones indígenas u originarias, cuya finalidad es contribuir a prevenir y controlar los factores de riesgo en la salud de las personas frente a la presencia de cadáveres cuya causa de muerte es la COVID-19, en localidades con poblaciones indígenas u originarias;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Sanitaria N° 112-MINSA/2020/DGIESP "Directiva Sanitaria para el abordaje del manejo de cadáveres a causa de la COVID-19 en localidades con poblaciones indígenas u originarias", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1872520-1

Aprueban la Directiva Sanitaria N° 113-MINSA/2020/DGAIN/DGOS: "Gestión de camas hospitalarias para hospitalización COVID-19 y camas UCI COVID-19 para paciente sospechoso o confirmado con infección por COVID-19 en las IPRESS públicas, privadas y mixtas"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 513-2020-MINSA**

Lima, 21 de julio del 2020

Visto, el Expediente N° 20-055868-001, que contiene el Informe N° 134-2020- DIPOS-DGAIN/MINSA, de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional y el Informe N° 704-2020-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 76 de la precitada Ley establece que la Autoridad de Salud de nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes;

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, disponen como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, entre otros, la salud de las personas, el aseguramiento en salud y las epidemias y emergencias sanitarias;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 4-Adel mencionado Decreto Legislativo, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud

para la Prevención y Control de Enfermedades, establece a través de sus sub numerales que: La potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la presente ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y, las normas que rigen el proceso de descentralización. Asimismo, que el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a), b) y e) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1161, modificado por el Decreto legislativo 1504, dispone entre otras que, son funciones rectoras del Ministerio de Salud: Conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como regular y dictar normas de organización para la oferta de salud, de los diferentes prestadores que brindan atenciones, para que en conjunto sean integrales, complementarias, de calidad, y que preste cobertura de manera equitativa y eficiente a las necesidades de atención de toda la población;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 025-2020 se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta en salud, el Ministerio de Salud en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, para lo cual, mediante resolución de su titular, aprueba las disposiciones complementarias para su aplicación e implementación;

Que, el Decreto Urgencia N° 039-2020 tiene por objeto establecer medidas complementarias, en materia económica y financiera, que permitan al sector salud garantizar la atención de la emergencia sanitaria generada por el brote del Coronavirus (COVID-19);

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19 para evitar la propagación;

Que, los literales a) y b) del artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establecen que la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, tiene las funciones de proponer y supervisar políticas sectoriales, normas, lineamientos y demás documentos en materia de organización, funcionamiento, gestión y control de los servicios de salud; así como, proponer políticas, procedimientos, criterios, estándares, normas, lineamientos y documentos normativos, en materia de su competencia, con enfoque de calidad; así como evaluar su implementación, entre otros procedimientos relacionados a la prestación y gestión de los servicios de salud;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, a través de la Dirección de Intercambio Prestacional, Organización y Servicios de Salud, ha elaborado la

Directiva Sanitaria para Gestión de camas hospitalarias para hospitalización COVID-19 y camas UCI COVID-19 para paciente sospechoso o confirmado con infección por COVID-19 en las IPRESS públicas, privadas y mixtas”, con la finalidad de Contribuir a la reducción del impacto sanitario en el Sistema Nacional de Salud mediante la integración y articulación de la oferta y capacidad resolutive de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, privadas y mixtas para la continuidad de la atención del paciente caso sospechoso o confirmado con infección por COVID-19, que requiera cama de hospitalización COVID-19 o cama UCI COVID-19;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Directora General de la Dirección General de Telesalud, Referencias y Urgencias, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Prestaciones de Aseguramiento en Salud;

Y, De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de Enfermedades y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Sanitaria N° 113-MINSA/2020/DGAIN/DGOS: “Gestión de camas hospitalarias para hospitalización COVID-19 y camas UCI COVID-19 para paciente sospechoso o confirmado con infección por COVID-19 en las IPRESS públicas, privadas y mixtas”, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, en el marco de sus funciones, la difusión, asistencia técnica, monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Encargar las funciones de la Coordinación General de la Unidad Funcional de Referencia y Contrarreferencia a la Dirección General de Operaciones en Salud.

Artículo 4.- Derogar la Resolución Ministerial N° 713-2018/MINSA.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1872520-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 136-2020-TR

Lima, 21 de julio de 2020

VISTOS: El Memorando N° 0731-2020-MTPE/4/12, de la Oficina General de Recursos Humanos, y el Informe N° 1504-2020-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Recursos Humanos, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor EDUARDO ALONSO GARCIA BIRIMISA en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ADOLFO RUGGIERO GARZÓN
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1872427-1

Designan Secretaria General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 137-2020-TR

Lima, 21 de julio de 2020

VISTOS: La carta de renuncia de la señora Ana Rita Gauret Novoa; el Memorando N° 0732-2020-MTPE/4/12, de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 1503-2020-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 245-2019-TR, se designó a la señora ANA RITA GAURET NOVOA en el cargo de Secretaria General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que corresponde aceptar la misma y designar a la profesional que desempeñe dicho cargo;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; y, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia formulada por la señora ANA RITA GAURET NOVOA al cargo de Secretaria General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a la señora SILVANA PATRICIA ELÍAS NARANJO en el cargo de Secretaria General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ADOLFO RUGGIERO GARZÓN
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1872431-1

**ORGANISMOS EJECUTORES****ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD INFORMAL**

Autorizan transferencia financiera a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad de ser destinada a los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 063-2020-COFOPRI/DE**

Lima, 21 de julio de 2020

VISTOS:

El Memorandum N° 916-2020-COFOPRI/OA del 13 de julio de 2020, emitido por la Oficina de Administración, el Informe N° 065-2020-COFOPRI/OPP del 15 de julio de 2020, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 244-2020-COFOPRI/OAJ del 20 de julio de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, por Decreto de Urgencia N° 014-2019, se aprobó el Presupuesto para el Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2020;

Que, por Resolución Directoral N° 154-2019-COFOPRI/DE del 27 de diciembre de 2019, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 211: Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, para el Año Fiscal 2020;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la Salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, establece la reducción temporal, por un periodo de tres (03) meses, de la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, destinando los ahorros derivados de dicha reducción a contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del Coronavirus (COVID-19);

Que, el artículo 2 del citado Decreto de Urgencia prevé, entre otros, que los funcionarios y servidores públicos a quienes se aplica la reducción temporal son aquellos cuyos ingresos mensuales, provenientes de su cargo, sean iguales o mayores a S/ 15,000. Conforme el numeral 3.1 de su artículo 3, se aplicará la medida durante los meses de junio, julio y agosto de 2020, sobre el 10% del ingreso mensual, cuando tales ingresos mensuales sean mayores o iguales a S/ 15,000 y menor a S/ 20,000; por su parte el numeral 6.4 de su artículo 6 autorizó a las entidades del Poder Ejecutivo a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los funcionarios públicos a los que se aplica la norma, estableciendo además que dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previa opinión favorable

de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a la través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, dispone que, para efectos de realizar las transferencias financieras a las que hace referencia el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, las entidades del Poder Ejecutivo, así como a las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final de dicho Decreto de Urgencia, quedan exoneradas de las restricciones previstas en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como de la restricción establecida en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en los casos que corresponda, indicando además que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco de la disposición habilitan únicamente la partida de gasto 2.4.1.3.1.1 "A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL", en la Actividad 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus;

Que, mediante el documento de la referencia, la Oficina de Administración comunica a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que el importe a transferir a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es de S/ 1,500.00 (Un mil quinientos con 00/100 soles), que equivale al monto total de reducción de la remuneración del mes de junio del funcionario público comprendido en el Decreto de Urgencia N° 063-2020;

Que, por su parte, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa que se dispone de los recursos necesarios en la secuencia funcional "0169" de la actividad "5006269:Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus", para efectuar una transferencia financiera a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la suma de S/ 1,500.00 (Un mil quinientos con 00/100 soles) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, establece que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad y del Pliego Presupuestal;

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta los documentos de Vistos, resulta necesario autorizar la transferencia financiera del Pliego 211: Organismo de Formalización de la Propiedad Informal hasta por la suma total de S/ 1,500.00 (Un mil quinientos y 00/100 soles) correspondiente al mes de junio 2020, a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con la finalidad de ser destinados a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 803, sus modificatorias, los Decretos de Urgencia Nros. 070 y 063-2020, el Decreto de Urgencia N° 014-2019 y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA; con el visado de Gerencia General, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 211: Organismo de Formalización de la Propiedad Informal hasta por la suma de S/ 1,500.00 (Un mil quinientos y 00/100 soles), a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con la finalidad de ser destinados a favor de los deudos del personal de la

salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19, de conformidad con dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 063-2020, correspondiente al mes de junio 2020.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada por la presente resolución se realiza con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 211: Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora 001: Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Programa 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos, Producto 3999999: Sin Producto, Actividad: 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus, Meta: 0169, específicas del gasto: 2.4.1.3.1.1 "A Otras Unidades del Gobierno Nacional" por la suma de S/ 1,500.00 (Un mil quinientos y 00/100 soles).

Artículo 3.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR ROBERTO FIGUEREDO MUÑOZ
Director Ejecutivo

1872359-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Designan Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

RESOLUCIÓN N° 0048-2020/SBN

San Isidro, 20 de julio de 2020

VISTA:

La Carta de fecha 20 de julio de 2020 (Solicitud de Ingreso N° 10235-2020) del señor Raúl Menacho Marcelo, Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 005-2011-VIVIENDA, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, que contiene la Plaza N° 37: Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, como cargo de Empleado de Confianza;

Que, a través de la Resolución N° 032-2019/SBN de fecha 20 de mayo de 2019, se designó, a partir del 24 de mayo de 2019, al señor Raúl Menacho Marcelo en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, con el documento del visto, el señor Raúl Menacho Marcelo presenta su renuncia al cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, encontrándose vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, resulta necesario designar a su titular;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo

3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente; asimismo, en el artículo 6 se señala que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en el literal k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2010-VIVIENDA, se dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y cesar a los empleados de confianza de conformidad con la legislación vigente;

Con el visado de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y en uso de la atribución conferida por el inciso k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar a partir del 22 de julio de 2020, la renuncia formulada por el señor Raúl Menacho Marcelo al cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, agradeciéndole por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a partir del 22 de julio de 2020, al señor Ysmael Rafael Mayuri Quispe, en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al servidor señalado en el artículo 1, así como al Sistema Administrativo de Personal, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Encargar a Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Intranet y Portal Institucional (www.sbn.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

1872156-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

Aprueban el "Procedimiento Técnico Sanitario para la gestión de notificaciones, denuncias de parte, incidentes alimentarios y alertas sanitarias en materia de inocuidad pesquera y acuícola"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 049-2020-SANIPES/PE

Surquillo, 18 de julio de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 019-2020-SANIPES/DSNPA/SDIP de la Subdirección de Inocuidad Pesquera; los Informes Técnicos Nros. 028 y 032-2020-SANIPES/DSNPA/SDNSPA de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola; los Memorandos Nros. 369 y 443-2020-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola; los Informes Nros. 111 y 141-2020-SANIPES/OPP de la Oficina de



Planeamiento y Presupuesto; los Informes Nros. 144 y 181-2020-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Acuerdo N° 219-S48NP-2020 del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 7, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, mediante Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, los literales b) y ñ) del artículo 9 de la Ley N° 30063, establecen que SANIPES tiene como función formular, actualizar y aprobar normas sanitarias, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos y procedimientos técnico, en el ámbito de su competencia; así como, velar y asegurar la sanidad de los recursos y productos hidrobiológicos y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuícola;

Que, el artículo 15 del Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), establece que SANIPES realiza la atención de las denuncias de parte y notificaciones sanitarias sobre aquellos hechos que son contrarios a la normativa sanitaria en materia de pesca y acuicultura, de acuerdo a los procedimientos que establezca; asimismo el artículo 16 del referido cuerpo normativo señala disposiciones específicas respecto a la atención y comunicación de alertas sanitarias;

Que, el subnumeral 1.1 del numeral 1 del Artículo II del Decreto Legislativo N° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece entre otros principios, el principio de alimentación saludable y segura por lo cual las Autoridades Sanitarias, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo una alimentación saludable y segura, en concordancia con la aplicación de los Principios Generales de Higiene de los Alimentos del Codex Alimentarius;

Que, el último párrafo del artículo 5 del Decreto Supremo N° 034-2008-AG, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, dispone que las autoridades establecerán procedimientos para la atención de las denuncias de los consumidores; asimismo el artículo 19 del referido cuerpo normativo, establece que cada sector establecerá procedimientos para la atención de alertas sanitarias nacionales e internacionales según su competencia, aplicando los principios de análisis de riesgos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 013-2016-SANIPES/DSNPA la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola aprueba el "Procedimiento: Atención y Manejo de Alertas y Notificaciones Sanitarias" (P01-SDIP-SANIPES);

Que, a través de los documentos vistos se sustenta la necesidad de aprobar el "Procedimiento Técnico Sanitario para la gestión de notificaciones, denuncias de parte, incidentes alimentarios y alertas sanitarias en materia de inocuidad pesquera y acuícola", con la finalidad de eliminar o reducir los riesgos no previstos de los recursos y productos hidrobiológicos, alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, colocados o por colocar en el mercado que afecten o puedan afectar la salud pública;

Que, a través del Informe N° 009-2020-SANIPES/SECRETARÍA-CD, la Secretaría del Consejo Directivo de SANIPES, informa que durante la cuadragésima octava Sesión Ordinaria, el Consejo Directivo aprueba por unanimidad, el "Procedimiento Técnico Sanitario para la gestión de notificaciones, denuncias de parte, incidentes alimentarios y alertas sanitarias en materia de inocuidad pesquera y acuícola", según consta en el Acuerdo N° 219-S48NP-2020;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 040-2020-SANIPES/PE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de junio de 2020, se dispuso la publicación del proyecto de "Procedimiento Técnico Sanitario para la gestión de notificaciones, denuncias de parte, incidentes alimentarios y alertas sanitarias en materia de inocuidad pesquera y acuícola", a efectos de recibir sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, así como de la ciudadanía en general, por el plazo de cinco (05) días calendario;

Que, el literal p) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, establece como función de Presidencia Ejecutiva, emitir resoluciones en el ámbito de sus competencias;

Con las visaciones de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas, la Dirección de Sanciones, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES modificada por Decreto Legislativo N° 1402; el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; el Decreto Legislativo N° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos; el Decreto Supremo N° 034-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, y el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto

Déjese sin efecto la Resolución Directoral N° 013-2016-SANIPES/DSNPA que aprueba el "Procedimiento: Atención y Manejo de Alertas y Notificaciones Sanitarias", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobación

Apruébese el "Procedimiento Técnico Sanitario para la gestión de notificaciones, denuncias de parte, incidentes alimentarios y alertas sanitarias en materia de inocuidad pesquera y acuícola", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y Procedimiento Técnico Sanitario en el portal institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (www.sanipes.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHNNY MARCHÁN PEÑA
Presidente Ejecutivo

1872315-1

Aprueban el “Procedimiento Técnico Sanitario para el Muestreo y Envío al Laboratorio de Recursos Hidrobiológicos para el Diagnóstico de enfermedades”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 050-2020-SANIPES/PE

Surquillo, 18 de julio de 2020

VISTOS:

Los Informes Técnico N° 029-2020-SANIPES/DSNPA/SDNSPA y N° 031-2020-SANIPES/DSNPA/SDNSPA de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola; los Memorandos N° 375-2020-SANIPES/DSNPA y N° 439-2020-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola; los Informes N° 112-2020-SANIPES/OPP y N° 143-2020-SANIPES/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; los Informes N° 145-2020-SANIPES/OAJ y N° 182-2020-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Acuerdo N° 218-S48NP-2020 del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, los literales b) y f) del artículo 9 de la Ley N° 30063, establecen que SANIPES tiene como función formular, actualizar y aprobar normas sanitarias, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos y procedimientos técnico, en el ámbito de su competencia; así como, velar y asegurar la sanidad de los recursos y productos hidrobiológicos y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuícola;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, establece que la vigilancia y control sanitario en los centros de producción acuícola está a cargo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), establece que SANIPES aprueba la normativa sanitaria pesquera y acuícola en conformidad con la normativa nacional y con las normas y medidas sanitarias y fitosanitarias internacionales, incluidas las disposiciones del Codex Alimentarius y de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE), en el ámbito de su competencia; y aplica los criterios del Codex Alimentarius y/o de la Organización Mundial de Sanidad Animal;

Que, el numeral 21.3 del artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 30063, dispone que SANIPES formula, elabora, aprueba e implementa los procedimientos técnicos sanitarios para la toma, acondicionamiento y recepción de los recursos y productos hidrobiológicos, alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura muestreados, los métodos de análisis para los mismos y, el proceso de dirimencia ante la controversia generada por los resultados de los reportes y/o informes de ensayo;

Que, el Perú, como miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC) vela por el cumplimiento de las medidas para el comercio internacional establecidas en el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Asimismo, es miembro de la Organización Mundial de

Sanidad Animal (OIE), la cual establece medidas para la gestión sanitaria de los recursos hidrobiológicos mediante la vigilancia del estado sanitario de las poblaciones de animales acuáticos;

Que, conforme a los lineamientos de la Organización Mundial de Sanidad Animal, la vigilancia de la sanidad de los animales acuáticos incluye la inspección de los lugares de producción y un posterior examen de laboratorio de muestras, procedentes de ejemplares tomados de una población definida de animales acuáticos, ello requiere obtener la muestra y procesarla según métodos aceptados;

Que, en el marco de la vigilancia sanitaria de enfermedades y la atención de alertas sanitarias en el ámbito de la sanidad de los recursos hidrobiológicos, se llevan a cabo diagnósticos sanitarios que incluyen obtención de muestras de los recursos hidrobiológicos como acciones de fiscalización sanitaria, conforme con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 036-2020-SANIPES/PE;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2016-SANIPES/DSNPA la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola aprueba el Instructivo denominado “Obtención y Remisión de Muestra para el Diagnóstico de Enfermedades en Animales Acuáticos” (I03-SDSA-SANIPES);

Que, a través de los documentos de vistos se sustenta la necesidad de aprobar el “Procedimiento Técnico Sanitario para el Muestreo y Envío al Laboratorio de Recursos Hidrobiológicos para el Diagnóstico de enfermedades”, con la finalidad de estandarizar el proceso de obtención y envío de material de muestreo dirimientes de recursos hidrobiológicos para el diagnóstico de enfermedades infecciosas, lo que contribuirá en el correcto diagnóstico en el laboratorio destino;

Que, a través del Informe N° 009-2020-SANIPES/SECRETARÍA-CD, la Secretaría del Consejo Directivo de SANIPES, informa que durante la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria, el Consejo Directivo aprueba por unanimidad, el “Procedimiento Técnico Sanitario para el Muestreo y Envío al Laboratorio de Recursos Hidrobiológicos para el Diagnóstico de enfermedades”, según consta en el Acuerdo N° 218-S48NP-2020;

Que, con Resolución de Presidencia N° 039-2020-SANIPES/PE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de junio de 2020, se dispuso la publicación del proyecto de Resolución de Presidencia Ejecutiva que aprueba el “Procedimiento Técnico Sanitario para el Muestreo y Envío al Laboratorio de Recursos Hidrobiológicos para el Diagnóstico de enfermedades”, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución;

Que, el literal p) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, establece como función de Presidencia Ejecutiva, emitir resoluciones en el ámbito de sus competencias;

Con las visaciones de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas, la Dirección de Sanciones, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES modificada por Decreto Legislativo N° 1402; el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura y modificatorias; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE que aprueba el Reglamento de



Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 036-2020-SANIPES/PE que aprueba el Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto

Déjese sin efecto la Resolución Directoral N° 002-2016-SANIPES/DSNPA, que aprueba el Instructivo denominado "Obtención y Remisión de Muestra para el Diagnóstico de Enfermedades en Animales Acuáticos", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobación

Apruébese el "Procedimiento Técnico Sanitario para el Muestreo y Envío al Laboratorio de Recursos Hidrobiológicos para el Diagnóstico de enfermedades", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y Procedimiento Técnico Sanitario en el portal institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (www.sanipes.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHNNY MARCHÁN PEÑA
Presidente Ejecutivo

1872316-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barreras burocráticas ilegales diversas disposiciones relativas a la prestación del servicio de transporte especial de personas en la modalidad de taxi, emitidas por la Municipalidad Provincial de Huancayo

(Se publica la presente resolución a solicitud del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, mediante Oficio N° 000663-2020-GEL/INDECOPI, recibido el 21 de julio de 2020)

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI**

RESOLUCIÓN FINAL:

0726-2019/INDECOPI-JUN

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Junín

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

13 de diciembre de 2019

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

La limitación de flota vehicular para la prestación del servicio de transporte especial de personas en la

modalidad de taxi, por un máximo de doscientos cincuenta (250) unidades vehiculares por empresa.

La limitación del incremento anual de flota vehicular, equivalente al diez por ciento (10%) de la flota máxima.

La exigencia de que la empresa de transporte tenga la titularidad de los vehículos destinados al servicio de transporte regular de pasajeros.

ENTIDAD QUE LA IMPUSO:

Municipalidad Provincial de Huancayo

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA IDENTIFICADA:

Primer párrafo del artículo 13° del Reglamento del Servicio de Taxi en la provincia de Huancayo, aprobado mediante el Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MPH/A.

El artículo 41°, numeral 1 de la Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM y tercer párrafo del artículo 13° del Reglamento del Servicio de Taxi en la provincia de Huancayo, aprobado mediante el Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MPH/A.

El artículo 14° de la Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM y el artículo 12° del Reglamento del Servicio de Transporte Terrestre de la Provincia de Huancayo, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 007-2012.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Se declara barrera burocrática ilegal, la limitación de flota vehicular para la prestación del servicio de transporte especial de personas en la modalidad de taxi, por un máximo de doscientos cincuenta (250) unidades vehiculares por empresa, materializada en el primer párrafo del artículo 13° del Reglamento del Servicio de Taxi en la provincia de Huancayo, aprobado mediante el Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MPH/A.

La razón es que a través de la limitación de la flota a 250 unidades vehiculares, la Municipalidad Provincial de Huancayo ha establecido una restricción que no está contemplada en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, contraviniendo los artículos 11° y 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito, que prescriben que las entidades de la Administración Pública pueden emitir normas complementarias, siempre que no transgredan ni desnaturalicen la referida ley, ni los reglamentos nacionales.

Se declara barrera burocrática ilegal la limitación del incremento anual de flota vehicular, equivalente al diez por ciento (10%) de la flota máxima, materializada en el numeral 1 del artículo 41° de la Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM y el tercer párrafo del artículo 13° del Reglamento del Servicio de Taxi en la provincia de Huancayo, aprobado mediante el Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MPH/A.

La razón es que a través de la limitación del incremento anual de flota vehicular, equivalente al diez por ciento (10%) de la flota máxima, la Municipalidad Provincial de Huancayo ha establecido una restricción que no está contemplada en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, contraviniendo los artículos 11° y 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito, que prescriben que las entidades de la Administración Pública pueden emitir normas complementarias, siempre que no transgredan ni desnaturalicen la referida ley, ni los reglamentos nacionales.

Se declara barrera burocrática ilegal la exigencia de que la empresa de transporte tenga la titularidad de los vehículos destinados al servicio de transporte regular de pasajeros, materializada en el artículo 14° de la Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM y el artículo 12° del Reglamento del Servicio de Transporte Terrestre de la Provincia de Huancayo, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 007-2012.

La razón es que a través de la exigencia de la titularidad de los vehículos destinados al servicio de transporte regular de pasajeros por parte de la empresa de transporte, la Municipalidad Provincial de Huancayo ha excedido lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26°

Cód.	1	2	3	4	5	6	Cód.	1	2	3	4	5	6
73	570,79	570,79	570,79	570,79	570,79	570,79	66	739,85	739,85	739,85	739,85	739,85	739,85
77	342,82	342,82	342,82	342,82	342,82	342,82	68	271,58	271,58	271,58	271,58	271,58	271,58
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	449,11	449,11	449,11	449,11	449,11	449,11
							78	521,39	521,39	521,39	521,39	521,39	521,39
							80	110,67	110,67	110,67	110,67	110,67	110,67

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 136-2020-INEI.

Artículo 2.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

Área 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

Área 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

Área 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

Área 5: Loreto.

Área 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3.- Los Índices Unificados de Precios de la Construcción, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe

1872385-1

Aprueban los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el periodo del 1 al 30 de Junio de 2020

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 141-2020-INEI**

Lima, 21 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste

correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-06-2020/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 30 de Junio de 2020 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el periodo del 1 al 30 de Junio de 2020, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total									
1	1,0000	1,0021	1,0021	1,0000	1,0024	1,0024	1,0000	1,0024	1,0024	1,0000	1,0023	1,0023
2	1,0000	1,0044	1,0044	1,0000	1,0058	1,0058	1,0000	1,0048	1,0048	1,0000	1,0051	1,0051
3	1,0000	1,0017	1,0017	1,0000	1,0017	1,0017	1,0000	1,0020	1,0020	1,0000	1,0017	1,0017
4	1,0000	1,0018	1,0018	1,0000	1,0018	1,0018	1,0000	1,0022	1,0022	1,0000	1,0018	1,0018
5	1,0000	1,0024	1,0024	1,0000	1,0028	1,0028	1,0000	1,0029	1,0029	1,0000	1,0026	1,0026
6	1,0000	1,0002	1,0002	1,0000	0,9996	0,9996	1,0000	1,0008	1,0008	1,0000	1,0001	1,0001

Artículo 2.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2 comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

e) Área Geográfica 5: Loreto.

f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe

1872385-2

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE CONTROL DE SERVICIOS DE
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

Aprueban los “Lineamientos temporales que regulan las actividades de formación básica y perfeccionamiento para el personal de seguridad privada, bajo la modalidad de educación virtual, como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19”

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 171-2020-SUCAMEC**

Lima, 21 de julio de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 00018-2020-SUCAMEC-GSSP de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, el Informe Técnico N° 052-2020-SUCAMEC/GCF emitido por la Gerencia de Control y Fiscalización, el Informe Técnico N° 084-2020-SUCAMEC-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 022-2020-SUCAMEC-OGTIC emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Memorando N° 277-2020-SUCAMEC-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 00341-2020-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal h) del artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1127 y el literal j) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establecen como una de las funciones del Superintendente Nacional, emitir “(...) resoluciones en el ámbito de su competencia”;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea. Ante ello mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 11 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 04 de junio de 2020, se prorroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, ampliado temporalmente a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 27 de marzo de 2020, el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 10 de abril de 2020, el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 25 de abril de 2020, el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 10 de mayo de 2020, el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 23 de mayo de 2020 y el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM publicado el 26 de junio de 2020 en el diario oficial “El Peruano”, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, asimismo, la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, otorga un “plazo hasta al 31 de diciembre del año 2020 para que las entidades del Poder Ejecutivo dispongan la conversión de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte y servicios prestados en exclusividad que se encuentren aprobados a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo a fin que puedan ser atendidos por canales no presenciales, con excepción de aquellos que demanden la realización de diligencias en las que se requiera de manera obligatoria la concurrencia del administrado y de aquellos que forman parte de la estrategia Mejor Atención al Ciudadano – MAC. (...);

Que, en este contexto, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, viene desarrollando y disponiendo los medios y plataformas tecnológicas necesarias para la implementación del Gobierno Digital, promoviendo la aprobación de normas que así lo faciliten; entre otras medidas que facilitan las necesidades y demandas de los ciudadanos, a través del uso de herramientas digitales;

Que, por Resolución de Superintendencia N° 572-2018-SUCAMEC, se aprueba la Directiva N° 006-2018-SUCAMEC, denominada “Directiva que regula las actividades de formación básica y perfeccionamiento para el personal de seguridad y establece el plan de



estudios”, donde se establece que la capacitación se realiza bajo la modalidad presencial;

Que, al respecto, los cursos de formación básica y de perfeccionamiento para el aspirante o personal de seguridad, bajo la modalidad presencial, que desarrollan las empresas de seguridad privada debidamente autorizadas por la SUCAMEC, congrega a un gran número de personas, por lo que en dicho contexto, resulta necesario que se adopten medidas que garanticen, en lo que dure el estado de Emergencia Sanitaria, para que la realización de dichos cursos sean efectuados bajo la modalidad de educación virtual, en salvaguarda de la salud de sus participantes, evitando la aglomeración física de personas, utilizando herramientas tecnológicas;

Que, el literal g) del artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, establece como una de las funciones de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, “Elaborar, proponer y aprobar, cuando corresponda, las normas, directivas y lineamientos en el marco de sus competencias”;

Que, por consiguiente, mediante Informe Técnico N° 00018-2020-SUCAMEC-GSSP de fecha 19 de junio de 2020, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada propone y sustenta, en el marco de lo establecido en las normas citadas, la necesidad de emitir la Resolución de Superintendencia que apruebe el documento técnico denominado “Lineamientos temporales que regulan las actividades de formación básica y perfeccionamiento para el personal de seguridad privada, bajo la modalidad de educación virtual, como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19”;

Que, el proyecto de Lineamientos tiene por objeto establecer, con carácter excepcional y temporal, lineamientos para el dictado de los cursos de formación básica y perfeccionamiento para el aspirante y/o personal de seguridad privada bajo la modalidad de educación virtual, conforme al plan de estudios aprobado mediante Directiva N° 006-2018-SUCAMEC, en el marco de la Emergencia Sanitaria y de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19;

Que, asimismo, tiene por finalidad coadyuvar a la continuidad de la prestación del servicio de capacitación en materia de servicios de seguridad privada de acuerdo con criterios y condiciones esenciales que garanticen el aprendizaje de los aspirantes y/o personal de seguridad privada, bajo la modalidad virtual;

Que, a través del Informe Técnico N° 052-2020-SUCAMEC/GCF de fecha 23 de junio de 2020 y el Informe N° 022-2020-SUCAMEC-OGTIC de fecha 06 de julio de 2020, de la Gerencia de Control y Fiscalización y la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones respectivamente, emiten opinión favorable en el ámbito de sus competencias respecto al proyecto de Lineamientos;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe Técnico N° 084-2020-SUCAMEC-OGPP de fecha 30 de junio de 2020 emite opinión favorable sobre el proyecto de Lineamientos, señalando que se encuentra técnicamente viable de aprobación y con Memorando N° 277-2020-SUCAMEC-OGPP de fecha 17 de julio de 2020 señala que mantiene la opinión antes indicada;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00341-2020-SUCAMEC-OGAJ de fecha 18 de julio de 2020, indica que el proyecto de “Lineamientos temporales que regulan las actividades de formación básica y perfeccionamiento para el personal de seguridad privada, bajo la modalidad de educación virtual, como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19” cuenta con opinión técnica viable de las áreas competentes y, dado que cumple con las disposiciones establecidas en la normatividad vigente, corresponde su aprobación por el Superintendente Nacional mediante Resolución de Superintendencia, asimismo, recomienda su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”;

Con el visado del Gerente General (e), del Gerente de Servicios de Seguridad Privada, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, del Gerente de la Gerencia de Control y Fiscalización, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-IN y el Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada (artículos vigentes); de acuerdo con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, que crea la SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos temporales que regulan las actividades de formación básica y perfeccionamiento para el personal de seguridad privada, bajo la modalidad de educación virtual, como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19”, que como Anexo que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS SAMUEL TUSE LLOCLLA
Superintendencia Nacional

1872352-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Rectifican la Tabla N° 01 del Anexo N° 01 de la Resolución del Consejo Directivo N° 095-2018-SUNEDU/CD, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 079-2020-SUNEDU/CD

Lima, 6 de julio de 2020

VISTOS:

La Resolución de Consejo Directivo N° 095-2018-SUNEDU/CD del 13 de agosto de 2018, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua (en adelante, la Universidad); y el Informe N° 049-2020-SUNEDU-02-12 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

El numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria) establece como función del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu) aprobar, denegar, suspender o cancelar las licencias para el funcionamiento del servicio de educación superior universitario bajo su competencia.

El 14 de agosto de 2018 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución del Consejo Directivo N° 095-2018-SUNEDU/CD del 13 de agosto de 2018, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la

Universidad, para ofrecer el servicio educativo superior universitario respecto de su oferta académica existente con una vigencia de seis (6) años.

Mediante Informe N° 049-2020-SUNEDU-02-12 del 3 de abril de 2020, la Dilic informó al Consejo Directivo sobre la pertinencia de rectificar la Resolución del Consejo Directivo N° 095-2018-SUNEDU/CD.

2. Sobre la rectificación de la Resolución del Consejo Directivo N° 095-2018-SUNEDU/CD

El artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), regula lo relacionado a los errores materiales; indicando que pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Para tal efecto, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

En el presente caso, de la revisión de los Formatos de Licenciamiento A4 y A5 y del Plan de Estudios del programa académico de Negocios Globales¹, presentados por la Universidad el 3 de octubre de 2017², en el marco de su procedimiento de licenciamiento institucional, se verificó que la denominación del título profesional de dicho programa difiere de lo consignado en la Tabla N° 01 del Anexo N° 01 de la Resolución del Consejo Directivo N° 095-2018-SUNEDU/CD, de acuerdo al siguiente detalle:

- Se consignó como denominación del título profesional "Administrador en Negocios Globales", siendo que la Universidad declaró la denominación del título profesional como "Licenciado en Negocios Globales".

En ese sentido, se corrobora la necesidad de rectificar la Tabla N° 01 del Anexo N° 01 de la Resolución del Consejo Directivo N° 095-2018-SUNEDU/CD, en los siguientes términos:

TABLA N° 01

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA PROGRAMAS ACADÉMICOS QUE SE OFRECE EN SU LOCAL

DICE:

N°	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO QUE OTORGA	TÍTULO QUE OTORGA	CÓDIGO DE LOCAL
3	NEGOCIOS GLOBALES	BACHILLER EN NEGOCIOS GLOBALES	ADMINISTRADOR EN NEGOCIOS GLOBALES	SL01

DEBE DECIR:

N°	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO QUE OTORGA	TÍTULO QUE OTORGA	CÓDIGO DE LOCAL
3	NEGOCIOS GLOBALES	BACHILLER EN NEGOCIOS GLOBALES	LICENCIADO EN NEGOCIOS GLOBALES	SL01

Tomándose en cuenta lo señalado, corresponde rectificar la Tabla N° 01 del Anexo N° 01 de la Resolución del Consejo Directivo N° 095-2018-SUNEDU/CD, debiendo tenerse como correcta la información de la Tabla N° 01 de la presente resolución.

En virtud de lo expuesto, conforme con lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; y, a lo acordado en la Sesión del Consejo Directivo N° 014-2020.

SE RESUELVE:

Primero.- RECTIFICAR la Tabla N° 01 del Anexo N° 01 de la Resolución del Consejo Directivo N° 095-2018-SUNEDU/CD, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, de acuerdo con el siguiente detalle:

TABLA N° 01

N°	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO QUE OTORGA	TÍTULO QUE OTORGA	CÓDIGO DE LOCAL
3	NEGOCIOS GLOBALES	BACHILLER EN NEGOCIOS GLOBALES	LICENCIADO EN NEGOCIOS GLOBALES	SL01

Segundo.- REMITIR a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos copia de la presente resolución para los fines correspondientes.

Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS
Presidente (e) del Consejo Directivo de la Sunedu

¹ El Plan de Estudios del programa académico de Negocios Globales fue aprobado mediante Resolución N° 166-2017-UNIFSL-B/CO del 20 de septiembre de 2017.

² Con RTD N° 35226-2017-SUNEDU-TD.

1872416-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran la Nulidad del acto de notificación del Acuerdo de Concejo Municipal N° 004-2020-MDCH/CM, dirigido a Regidora del Concejo Distrital de Chilcas, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN N° 0122-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020024440
CHILCAS - LA MAR - AYACUCHO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, diecisiete de febrero de dos mil veinte.

VISTO el Oficio N° 041-2020-MDCH-LM-VRAEM/A, recibido el 10 de febrero de 2020, remitido por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, mediante el cual solicita la convocatoria de candidato no proclamado, debido a la vacancia de Maribel Torres Curo, al cargo de regidora de dicha comuna edil, por la causal de incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones de concejo municipal



ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) señala que el procedimiento de declaratoria de vacancia del cargo de alcalde o regidor es resuelto por el concejo municipal, en sesión extraordinaria, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de presentada la solicitud, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa; además, indica que el acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de quince (15) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

2. Sobre el particular, en reiterada jurisprudencia se ha señalado que los procedimientos de vacancia y suspensión, regulados por la LOM, son tramitados como procedimientos administrativos en la instancia municipal. En tal sentido, resultan aplicables las normas y los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, LPAG).

3. Ahora bien, resulta importante recalcar que el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento, pues asegura el derecho de defensa y contradicción de los administrados y es una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración.

4. Así, en la instancia administrativa (acuerdos del concejo municipal), la inobservancia de las normas mencionadas constituye un vicio que acarrea, en principio, la nulidad de los actos dictados por la administración, ello según el artículo 10 de la LPAG. Por dicha razón, corresponde a este órgano colegiado determinar si los actos emitidos por el concejo municipal fueron debidamente notificados, según las reglas previstas en este cuerpo normativo.

5. Efectuada tal precisión, cabe señalar que el artículo 21 de la LPAG establece el régimen de notificación personal de los actos administrativos:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal **se hará en el domicilio que conste en el expediente**, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal **debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia**. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva

fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente [énfasis agregado].

6. En el caso concreto, el 19 de diciembre de 2019, Flora Violeta Ccaycuri Arias, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Chilcas, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, emitió el Informe N° 062-2019-MDCH/SEC.GRAL., por el cual comunica que la regidora Maribel Torres Curo se encontraría inmersa en la causal de vacancia por incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

7. En ese sentido, se advierte que, mediante la Carta N° 001-2020-MDCH/A, del 9 de enero de 2020 (fojas 5), se habría notificado el Acuerdo de Concejo Municipal N° 004-2020-MDCH/CM, del 8 de enero de 2020 (fojas 4 y vuelta) que declaró la vacancia de la aludida regidora; sin embargo, dicha notificación fue realizada en inobservancia de los requisitos previstos en el artículo 21 de la LPAG:

i) No se ha precisado el domicilio en donde se remitió la notificación, o, en su defecto, si dicha notificación fue entregada en las instalaciones de la referida entidad edil.

ii) No se ha recabado el nombre de la destinataria, esto es, de la regidora vacada, quien habría suscrito dicha Carta.

iii) No se ha señalado la hora en que fue entregada la notificación.

8. De lo expuesto, se advierte que la Carta N° 001-2020-MDCH/A no fue debidamente notificada a Maribel Torres Curo, puesto que **no se cumplió** con las formalidades contempladas en el artículo 21, numerales 21.1 y 21.3, de la LPAG, máxime si la copia de dicha carta, que obra en autos, no está autenticada por un funcionario a cargo de la referida comuna, como sí lo están los demás actuados.

9. En vista de ello, se concluye que no se cumplió con notificar debidamente a Maribel Torres Curo con el Acuerdo de Concejo Municipal N° 004-2020-MDCH/CM, situación que ha limitado su derecho a contradecir la decisión adoptada por el concejo municipal, por lo que corresponde declarar la nulidad de lo actuado hasta el acto de notificación del precitado acuerdo de concejo con el que se formalizó la vacancia en contra de la mencionada regidora.

10. En consecuencia, corresponde requerir al alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas y a la secretaria general de la entidad edil, o a quien haga sus veces, para que, en el plazo máximo para que, en el plazo máximo de **cinco (5) días hábiles**, luego de recibida la presente resolución, notifiquen a Maribel Torres Curo con el Acuerdo de Concejo Municipal N° 004-2020-MDCH/CM, respetando estrictamente las formalidades previstas en el artículo 21 y siguientes de la LPAG.

11. Del mismo modo, una vez que se haya realizado la notificación señalada en el considerando precedente y, transcurrido el plazo legal establecido en el artículo 23 de la LOM, se deberá informar, de manera inmediata, si en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 004-2020-MDCH/CM, Maribel Torres Curo interpuso recurso impugnatorio alguno (reconsideración o apelación), o, si por el contrario, dicho acuerdo fue consentido o no.

12. Finalmente, cabe recordar que las acciones requeridas en los considerandos precedentes son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe la conducta de los mencionados funcionarios, de acuerdo con sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del señor magistrado Luis Carlos Arce Córdova, por licencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar la NULIDAD del acto de notificación del Acuerdo de Concejo Municipal N° 004-2020-MDCH/CM, dirigido a Maribel Torres Curo, que formalizó el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Distrital de Chilcas N° 001-2020, la cual, a su vez, declaró procedente su vacancia por la causal de incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones de concejo municipal ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho y a la secretaria general de la entidad edil, o a quien haga sus veces, para que, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, luego de recibida la presente resolución, cumplan con notificar a Maribel Torres Curo con el Acuerdo de Concejo Municipal N° 004-2020-MDCH/CM, del 8 de enero de 2020, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe sus conductas, de acuerdo con sus competencias.

Artículo Tercero.- REQUERIR a la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Chilcas, Provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, o a quien haga sus veces, para que informe si en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 004-2020-MDCH/CM, del 8 de enero de 2020, la regidora Maribel Torres Curo interpuso recurso impugnatorio alguno, de acuerdo con lo indicado en el considerando 11 de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1872319-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 1811-2020

Lima, 14 de julio de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Gertraud Sandy Lopez Flores para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución S.B.S. N° 1191-2019 de fecha 21 de marzo de 2019, se autorizó la inscripción de la señora Gertraud Sandy Lopez Flores como Corredor de Seguros de Personas;

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 10 de julio de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Gertraud Sandy Lopez Flores, postulante a Corredor de Seguros Generales, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción de la señora Gertraud Sandy Lopez Flores, con matrícula número N-4682, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1872403-1

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

Declaran de Interés Regional el Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras en el Departamento de Tumbes

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud del Gobierno Regional de Tumbes, mediante Oficio N° 223-2020/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, recibido el 20 de julio de 2020)

**ORDENANZA REGIONAL
N° 013-2019/GOB.REG.TUMBES-CR-CD**

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES



HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley 27680, en su Artículo 192°, numeral 1, establece que los gobiernos regionales son competentes para aplicar su organización interna y su presupuesto;

Que, el inciso g), del artículo 9° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala entre otros ámbitos, que es una competencia constitucional de los Gobiernos Regionales el promover y regular actividades y/o servicios en materia de medio ambiente; así mismo, el inciso d) del Numeral 2, del Artículo 10° de la misma Ley, establece como una competencia compartida a cargo de los Gobiernos Regionales, la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental;

Que, el inciso a) del artículo 53° de acotada Ley, establece como funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los gobiernos locales y en coordinación con las comisiones ambientales regionales;

Que, el artículo 101°, de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que el Estado promueve la conservación de los ecosistemas marinos y costeros, como espacios proveedores de recursos naturales, fuente de diversidad biológica marina y de servicios ambientales de importancia nacional, regional y local, siendo responsable de normar el desarrollo de planes y programas orientados a prevenir y proteger los ambientes marinos y costeros;

Que, el inciso m), del artículo 6°, de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, respecto a los Instrumentos de Gestión y Planificación Ambiental, establece que las competencias sectoriales, regionales y locales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental, diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la Gestión Ambiental, y el cumplimiento de la Política, el Plan y la Agenda Ambiental Nacional. Para este efecto, el CONAM debe asegurar la transectorialidad y la debida coordinación de la aplicación de estos instrumentos, a través de, entre otros aspectos, lineamientos para la formulación y ejecución de un manejo integrado de las zonas marinas costeras;

Que, el artículo 3, de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, establece como enfoque para la gestión integral del cambio climático, la mitigación y la adaptación basada en ecosistemas, y la identificación e implementación de acciones para la protección, manejo, conservación y restauración de ecosistemas, particularmente, de los ecosistemas frágiles, como los marino-costeros, a fin de asegurar que estos continúen prestando servicios ecosistémicos.

Que, el eje de Política 1, Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica, de la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, señala como lineamientos de política a los Ecosistemas Marino Costeros, con la finalidad de fortalecer la gestión integrada de las zonas marino-costeras y sus recursos con un enfoque ecosistémico.

Que, el Lineamiento 1, de los Lineamientos para

el Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras, aprobado por Resolución Ministerial N° 189-2015-MINAM, establece la promoción, formulación e implementación de instrumentos, planes y programas específicos para el manejo integrado de las zonas marino costeras, articulando los diferentes instrumentos de planificación, desarrollo del territorio y gestión que inciden en la zona marina costera, de manera tal que se armonicen los usos y actividades, reduciendo el impacto generado.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 208-2019-MINAM, se Aprueba la "Guía Metodológica para la Formulación del Plan de Manejo Integrado de Zonas Marino Costeras", cuyo objetivo es establecer el proceso metodológico para el desarrollo de las fases de preparación, planificación y aprobación del Plan de Manejo Integrado de las Zonas Marino-Costeras, en concordancia con la normatividad vigente.

Que, conforme a lo señalado por el Informe N° 066-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRRNGMA-SGRN, del 23 de setiembre del 2019, formulado por el Sub Gerente de Recursos Naturales mediante el cual informa al Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente que para institucionalizar y fortalecer la gobernanza del manejo integrado de zonas Marino Costeras, es necesario proyectar la Ordenanza Regional para "Declarar de Interés el Manejo Integrado de Zonas Marino Costeras" y la conformación del Grupo Técnico Regional en zonas marino Costeras;

Que, mediante Informe N° 671-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal favorable sobre la aprobación del Proyecto de Ordenanza Regional para "Declarar de Interés Regional el Manejo Integrado de Zonas Marino Costeras en Tumbes";

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 077-2019/GOB. REG. TUMBES-GR-CD, de fecha 18 de noviembre del 2019, se aprobó el Dictamen N° 009-2019/GOB. REG. TUMBES-CR-CRNGMA, "DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL EL MANEJO INTEGRADO DE LAS ZONAS MARINO COSTERAS DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES Y DISPONE LA CONFORMACIÓN DEL GRUPO TÉCNICO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE LAS ZONAS MARINO COSTERAS DE TUMBES (GTR-MIZMC)"; formulado por la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

De conformidad, con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Art. 37° inciso a) de la Ley N° 27867 el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes en uso de sus facultades y atribuciones;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Regional el Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras en el Departamento de Tumbes.

Artículo Segundo.- Disponer a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la conformación del Grupo Técnico Regional de Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras en Tumbes (GRT-MIZMC), constituyéndose en una instancia que brindara asesoría, información o asistencia técnica, para la formulación de los planes de las unidades de manejo integrado de la Zona Marino Costera del Departamento de Tumbes.

La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente estará a cargo de la Secretaría Técnica del Grupo Técnico Regional de Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras en Tumbes (GRT-MIZMC).

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que, en el plazo no mayor de 30 días hábiles, después de haber entrado en vigencia la presente Ordenanza Regional formule el Reglamento del Grupo Técnico Regional de Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras en Tumbes (GRT-MIZMC), el mismo que deberá ser aprobado a través de Decreto Regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano; la misma que una vez entrada en vigencia dispondrá su inclusión en el portal Web del Gobierno Regional de Tumbes.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los 18 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

FREDY ADALBERTO BOULENGGER CORNEJO
Consejero Regional

POR TANTO

Mando se registre, publique, cumpla y archive.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Tumbes el 5 de diciembre de 2019

WILMER F. DIOS BENITES
Gobernador Regional

1872063-1

Crean la Mesa Técnica de los Recursos Bentónicos del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes y sus Zonas de Amortiguamiento e Influencia y aprueban otras disposiciones

**ORDENANZA REGIONAL
N° 003-2020/GOB.REG.TUMBES-CR-CD**

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley 27680, en su Artículo 192°, numeral 1, establece que los gobiernos regionales son competentes para aplicar su organización interna y su presupuesto;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, en su Artículo I del Título Preliminar, señala que: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de

los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país. Y en su Artículo V del mismo Título Preliminar, establece que: "La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones".

Que, en ese orden, en su Artículo 68° de la Constitución Política del Perú, establece que es obligación de Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 018-88-AG, del 7 de marzo de 1988, se establece El Santuario Nacional los "Manglares de Tumbes", sobre una superficie de dos mil novecientos setenta y dos (2,972.00) hectáreas, ubicados en el Distrito y Provincia de Zarumilla del Departamento de Tumbes;

Que, a través de la Resolución Presidencial N° 63-2017-SERNANP, se aprobó la actualización del Plan Maestro del Santuario Nacional "Los Manglares de Tumbes", periodo 2017 – 2021 como documento de planificación de más alto nivel de mencionada Área Natural Protegida.

Que, bajo ese contexto, se puede mencionar que recursos bentónicos, son animales invertebrados acuáticos susceptibles de ser aprovechados por el ser humano que pertenecen a la comunidad ecológica denominada "Bentos". Dicha comunidad comprende a los organismos acuáticos que viven encima de ligados, o insertos en los sustratos de fondos de los ecosistemas acuáticos. Las principales poblaciones de los recursos bentónicos marinos en el país han logrado ser identificados casi en su totalidad por el Instituto Mar del Perú (IMARPE) a lo largo del litoral peruano;

Que, ante ello, los más importantes recursos bentónicos marinos que son objeto de extracción en el país son macroalgas (cochayuyo, aracanto, sargazo, pelillo, entre otros), así como varias especies de invertebrados como choro, concha de abanico, pulpo, erizo, concha negra, cangrejos y langostinos, entre otros, a causa de su importante demanda comercial, ya sea nacional o extranjera; dichos recursos con frecuencia han soportado niveles de esfuerzo pesquero de sobreexplotación, presentando en la actualidad un estado poblacional muy delicado;

Que, en el litoral peruano aproximadamente 7 mil personas, se dedican a la extracción de recursos bentónicos. Actualmente cualquier persona con un permiso de pesca vigente puede extraer invertebrados bentónicos del mar peruano, limitándose a cumplir con las tallas mínimas y/o vedas; esto deviene en una gran competencia por los recursos, lo cual llega generalmente a su sobreexplotación;

Que, en ese sentido, el Santuario nacional Los Manglares de Tumbes, alberga a la mayor extensión de manglares en el Perú, debido a su gran diversidad biológica, este majestuoso ecosistema es una de las principales fuentes para la seguridad alimentaria y los medios de vida de las comunidades cercanas;

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 019-2020/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, de fecha 12 de marzo de 2020, se aprobó el Dictamen N° 001-2020/GOB. REG. TUMBES-CR-CDE, sobre "CREAR LA MESA TÉCNICA DE RECURSOS BENTÓNICOS DEL SANTUARIO NACIONAL LOS MANGLARES DE TUMBES Y SUS ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO E INFLUENCIA, COMO UN ESPACIO DE DIALOGO Y DE CONCERTACIÓN PARA IDENTIFICAR, ANALIZAR Y PROPONER SOLUCIONES CONJUNTAS A LA PROBLEMÁTICA DE CARÁCTER TRANSZONAL Y SISTEMÁTICO", formulado por los miembros de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico;

De conformidad, con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Art. 37° inciso a) de la Ley N° 27867 el Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes en uso de sus facultades y atribuciones;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- Crear la Mesa Técnica de los Recursos Bentónicos del Santuario Nacional los



Manglares de Tumbes y sus Zonas de Amortiguamiento e influencia como un espacio de diálogo y concertación para identificar, analizar y proponer soluciones conjuntas a la problemática de carácter transzonal y sistemático.

Artículo Segundo.- CONFORMAR la Mesa Técnica de los Recursos Bentónicos del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes y sus Zonas de Amortiguamiento e Influencia, la misma que estará integrada por los siguientes miembros:

- Un (01) representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.
- Un (01) representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- Un (01) representante de la Dirección Regional de la Producción (DIREPRO)
- Un (01) representante del Instituto del Mar del Perú Sede Tumbes (IMARPE)
- Un (01) representante de la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes (SNLMT)
- Un (01) representante del Consorcio los Manglares del Noreste del Perú.
- Un (01) representante del Departamento de Medio Ambiente Tumbes de la PNP (DEPMEAMB)
- Un (01) representante de la Universidad Nacional de Tumbes (UNT)
- Un (01) representante de la Dirección de Capitanía de Puerto Zorritos (DICAPI)

Artículo Tercero.- ESTABLECER que Mesa Técnica de los Recursos Bentónicos del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes y sus Zonas de Amortiguamiento e Influencia desarrollará las funciones establecidas a través del Reglamento respectivo, el mismo que será formulado por la Dirección Regional de la Producción de Tumbes en un plazo no mayor de 30 días hábiles, luego de haber entrado en vigencia la presente Ordenanza Regional, debiendo luego ser aprobado mediante de Decreto Regional.

Artículo Cuarto.- ENCOMENDAR al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tumbes que en el plazo no mayor de 15 días luego de entrar en vigencia la presente Ordenanza Regional emita la Resolución Ejecutiva Regional instalando la Mesa Técnica de los Recursos Bentónicos del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes y sus Zonas de Amortiguamiento e Influencia.

Artículo Quinto.- ESTABLECER que la Mesa Técnica de los Recursos Bentónicos del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes y sus Zonas de Amortiguamiento e Influencia, elija en su primera Sesión al Comité Directivo, el mismo que estará conformado por un (a) Presidente (a) y Secretario (a) Técnico (a) y tendrá una vigencia de 2 años.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración, realice la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el diario de mayor circulación regional, debiéndose posteriormente publicar en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza Regional entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los 12 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

GEORGE GOVVER DIAZ CRUZ
Consejero Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique, cumpla, y archive.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Tumbes el 27 de marzo de 2020.

WILMER F. DIOS BENITES
Gobernador Regional de Tumbes

1871797-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que aprueba Rectificar la Zonificación del Plano de Zonificación del distrito de Chorrillos, aprobado por la Ordenanza N° 1076

ORDENANZA N° 2261

Lima, 2 de julio de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones exclusivas de las Municipalidades Provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo el aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental; y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante la Ordenanza N° 1076, publicada en el Diario El Peruano el 8 de Octubre de 2007, se aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de Chorrillos, que es parte del Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana.

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, se regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima; contemplando en su artículo 4 que corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Instituto Metropolitano de Planificación (IMP), planificar el desarrollo integral y el desarrollo urbano territorial en concordancia con los planes y políticas nacionales y sectoriales de desarrollo urbano, para lo cual coordinará con las Gerencias correspondientes.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 026 de fecha 24 de enero de 2018, se aprueba la Directiva N° 001-2018-MML-GDU "Normas aplicables a la rectificación de los planos de zonificación de los usos del suelo aprobados por la Municipalidad Metropolitana de Lima".

Que, a través del Documento Simple N° 275634-2018 de fecha 10 de setiembre de 2018, el señor Juan de Dios Silva Díaz, solicita el Certificado de Zonificación y Vías para su predio ubicado en el Jirón Teniente Carlos Jiménez Chávez, Mz. J-1, Sub Lote 16-D (Remanente del Lote 16), Parcelación Semi Rústica La Campiña, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

Que, según el Certificado de Zonificación y Vías N° 1512-2018-MML-GDU-SPHU de fecha 21 de setiembre de 2018, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el predio, materia de autos tiene zonificación Educación Superior Universitaria - E3 (Escuela de Policía) según Plano aprobado por la Ordenanza N° 1076;

Que, a través del Documento Simple N° 001063-2019 de fecha 03 de enero de 2018, el señor Juan de Dios Silva, solicita la Rectificación del Plano de Zonificación de Chorrillos, de Educación Superior E3 (Escuela de Policía), del predio ubicado en el Jirón Teniente Carlos Jiménez Chávez, Mz. J-1, Sub Lote 16-D (Remanente del Lote 16), Parcelación Semi Rústica La Campiña, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe Técnico N° 2669-2019-MML-GDU-SPHU-DC de fecha 05 de agosto de 2019, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, determina que de acuerdo al análisis de la documentación Técnico Legal, presentada por el administrado se ha visualizado un error gráfico en la zonificación al predio del recurso (Sub Lote 16D-Remanente). Además, en dicho informe se señala que correspondería determinar la zonificación del Lote 16 y de los lotes colindantes de la Mz. J-1 que forman parte de la Parcelación Semi Rústica "La Campiña";

Que mediante Oficio N° 1157-2019-MML-GDU-SPHU, de fecha 09 de agosto de 2019, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas remite los actuados al Instituto Metropolitano de Planificación - IMP, para que en uso de sus competencias evalúe lo solicitado, conforme lo establecido en la Ordenanza N°1862;

Que, con Oficio N° 1483-19-MML-IMP-DE de fecha 21 de octubre de 2019, la Dirección Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planificación - IMP, remite el Informe de Rectificación de Plano de Zonificación N° 0005-19-MML-IMP-DE/DGPT, de fecha 16 de octubre de 2019, elaborado por la Dirección General de Planificación Territorial, el cual concluye que procede la Rectificación de la Zonificación del Plano de Zonificación del distrito de Chorrillos aprobado por Ordenanza N° 1076-MML-07, a pedido de parte, para el predio ubicado en el Jr. Teniente Carlos Jiménez Chávez (Ex Calle 15), Sub Lote 16-D (Remanente del Lote 16) de la Manzana J-1 a Vivienda Taller - VT y extender la Rectificación de Oficio a VT a los otros predios que conforman el Lote 16 de la Mz. J-1 y a los predios del Lote 1 de la Mz. J-1 ubicados frente al Jr. Teniente Humberto Lengua Romero de la Urbanización la Campiña, distrito de Chorrillos. Dichas rectificaciones están basadas en los artículos 7 y 8 de la Directiva N°001-2018-MML-GDU aprobada por Resolución de Alcaldía N° 026-MML-2018;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 015-2020-MML-CMDUVN; el Concejo Metropolitano de Lima por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta emite la;

**ORDENANZA QUE APRUEBA RECTIFICAR
LA ZONIFICACIÓN DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN
DEL DISTRITO DE CHORRILLOS APROBADO POR
ORDENANZA N° 1076**

Artículo 1. Aprobar, la Rectificación de Zonificación del Plano de Zonificación del distrito de Chorrillos, aprobado por la Ordenanza N° 1076 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de octubre de 2007, precisando la calificación de Vivienda Taller – VT para el predio ubicado en el Jr. Teniente Carlos Jiménez Chávez (Ex Calle 15), Sub Lote 16-D (Remanente del Lote 16) de la Manzana J-1 a Vivienda Taller - VT y extender la Rectificación de Oficio a VT a los otros predios que conforman el Lote 16 de la Mz. J-1 y a los predios del Lote 1 de la Mz. J-1, ubicados frente al Jr. Teniente Humberto Lengua Romero de la Urbanización la Campiña, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, conforme al gráfico del Anexo N° 1 que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2. Encargar, al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorporar en el plano de zonificación del distrito de Chorrillos, la modificación aprobada en el Artículo 1 de la presente ordenanza.

Artículo 3. Disponer la notificación de la presente Ordenanza al administrado, así como a la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

Artículo 4.- Encargar, a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación su publicación, incluido el Anexo N° 1, en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1872085-1

**Ordenanza que aprueba Rectificar la
Zonificación del Plano de Zonificación
del distrito de Ancón, aprobado por la
Ordenanza N° 1018**

ORDENANZA N° 2262

Lima, 2 de julio de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones exclusivas de las Municipalidades Provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo el Aprobar el plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental; y aprobar el Plan de Desarrollo urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás Planes Específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante la Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, se regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima; contemplando en su artículo 4 que corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Instituto Metropolitano de Planificación (IMP), planificar el desarrollo integral y el desarrollo urbano territorial en concordancia con los planes y políticas nacionales y sectoriales de desarrollo urbano, para lo cual coordinará con las Gerencias correspondientes;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 026 de fecha 24 de enero de 2018, se aprobó la Directiva N° 001-2018-MML-GDU "Normas aplicables a la rectificación de los planos de zonificación de los usos del suelo aprobados por la Municipalidad Metropolitana de Lima";

Que, a través del Expediente N° 177630-2019, la señora Yara Fonseca, Presidenta de la Asociación Cruz Blanca, solicita se les otorgue el Certificado de Zonificación y Vías del área del terreno de 32,895.19 m² denominado "Parcela A", ubicado al Norte de la urbanización Miramar, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima;

Que, según Certificado de Zonificación y Vías N° 0820-2019-MML-GDU-SPHU de fecha 07 de junio de 2019, otorgado para el predio con 32,895.19m² de área de terreno, ubicado en la Av. La Florida, "Parcela A", al



Norte de la urbanización Miramar, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, tiene zonificación vigente de Zona de Habilitación Recreacional – ZHR aprobada por Ordenanza N° 1018 del ATN IV y tiene descrita la denominación de BANCO DE LA NACIÓN;

Que, a través del Documento Simple N° 242032-19 de fecha 19 de julio de 2019, el señor Gilberto Augusto Díaz Polín, apoderado de la Asociación Cruz Blanca, manifiesta que la denominación atribuida al predio de la Asociación antes mencionada es incorrecta toda vez que se consigna en el Plano de Zonificación vigente la denominación de BANCO DE LA NACIÓN debiendo ser “CRUZ BLANCA”;

Que, según Plano de Zonificación del distrito de Ancón aprobado por Ordenanza N° 1018 del ATN IV publicada en el Diario El Peruano el 11 de julio de 2007, el predio propiedad de la Asociación Cruz Blanca y predios del entorno inmediato también ubicados frente al área de playa tienen zonificación normativa de Zona de Habilitación Recreacional – ZHR y además, aparecen descritas varias denominaciones como EDELNOR, U.N.M.S.M., BANCO DE LA NACIÓN, CRUZ BLANCA, ESCUELA INMACULADA Y BANCO DE LIMA.

Que, según Informe Técnico N° 4047-2019-MML-GDU-SPHU-DC de fecha 25 de noviembre de 2019 elaborado por la División de Certificaciones de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, concluye que se debe realizar el cambio de denominación del predio de “BANCO DE LA NACIÓN” a “CRUZ BLANCA”. Dicha rectificación es en virtud a lo señalado en los artículos 7 y 8 de la Directiva N° 001-2018-MML-GDU aprobada por resolución de Alcaldía N° 026 de fecha 24 de enero de 2018.

Que, con Oficio N° 0017-29-MML-IMP-DE de fecha 06 de enero de 2020, la Dirección Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planificación - IMP, remite el Informe de Rectificación de Plano de Zonificación N° 001-20-MML-IMP-DE/DGPT de fecha 03 de enero de 2020, elaborado por la Dirección General de Planificación Territorial, mediante el cual se recomienda proceder a rectificar el Plano de Zonificación vigente del distrito de Ancón, a pedido de parte, para el predio materia de la presente con zonificación ZHR, y de oficio, para la zona de entorno inmediato al predio antes mencionado que también tiene zonificación ZHR. En tal sentido, la rectificación del Plano de Zonificación del distrito de Ancón está dirigido a retirar las denominaciones correspondientes a, EDELNOR, U.N.M.S.M., BANCO DE LA NACIÓN, CRUZ BLANCA, ESCUELA INMACULADA Y BANCO DE LIMA, considerando que no son parte de la normativa de zonificación, solo están descritas como información complementaria y porque la zonificación es un instrumento técnico normativo que no determina la propiedad de los predios, quedando dicha zona solo con la zonificación normativa de ZHR;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según Artículos 9 y 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 016-2020-MML-CMDUVN; el Concejo Metropolitano de Lima por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA RECTIFICAR LA ZONIFICACIÓN DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE ANCÓN APROBADO POR ORDENANZA N° 1018

Artículo 1. Aprobar la Rectificación de Zonificación, a pedido de parte, del Plano de Zonificación del distrito de Ancón, aprobado por la Ordenanza N° 1018 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2007, precisando retirar la denominación BANCO DE LA NACIÓN descrita junto a la zonificación de Zona de Habilitación Recreacional – ZHR que corresponde al predio ubicado en la Av. La Florida, Parcela “A”, al norte de la Urbanización Miramar, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2. Aprobar la Rectificación de Zonificación, de oficio, del Plano de Zonificación del distrito de Ancón,

aprobado por la Ordenanza N° 1018, precisando retirar las denominaciones EDELNOR, U.N.M.S.M., CRUZ BLANCA, ESCUELA INMACULADA Y BANCO DE LIMA, correspondiente a los predios colindantes al predio mencionado en el Artículo 1, de la Urbanización Miramar distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, quedando dicha zona solo con la zonificación normativa de Zona de Habilitación Recreacional – ZHR.

Artículo 3. Encargar, al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorporar en el plano de zonificación del distrito de Ancón, la modificación aprobada en los Artículos 1 y 2 de la presente ordenanza, graficado en el Anexo N° 1 adjunto.

Artículo 4. Disponer la notificación de la presente ordenanza a la administrada, así como a la Municipalidad Distrital de Ancón.

Artículo 5. Encargar, a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación su publicación, incluido el Anexo N° 1, en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1872101-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza que aprueba la modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Lince

ORDENANZA N° 440-2020-MDL

Lince, 9 de julio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO:

El Concejo Distrital en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTOS:

El Informe N°061-2020-MDL-GDU/SDE, de fecha 25 de mayo de 2020, de la Subgerencia de Desarrollo Económico; el Informe Técnico N° 053-2020-MDL-GPP/SPIM, de fecha 17 de junio de 2020, de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización; el Memorandum N° 643-2020-MDL-GPP, de fecha 17 de junio del 2020, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 180-2020-MDL-GAJ, de fecha 19 de junio de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 012-2020-MDL-CAL, de fecha 03 de julio de 2020, de la Comisión de regidores de Asesoría Legal y el Dictamen N° 003-2020-MDL-CAF, de fecha 03 de julio de 2020, de la Comisión de regidores de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el artículo 36° de la Ley N° 27972, se establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo

económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local con criterio de justicia social, asimismo en el numeral 3.6 del artículo 79° se establece que las municipalidades en la organización del espacio físico y uso del suelo ejercen funciones exclusivas de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar su fiscalización de: 3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política, y en la, 3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, el primer párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es un documento de gestión que contiene toda la información relacionada a la tramitación de procedimientos administrativos que los administrados realizan ante las distintas dependencias estatales. Su importancia consiste en ser un instrumento que permite unificar, reducir y simplificar todos los procedimientos administrativos llevados a cabo en una entidad pública, a fin de proporcionar servicios óptimos al administrado;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 44.1 del artículo 44°, que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo, asimismo, el numeral 44.5, del citado artículo señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, mediante Ordenanza N° 403-2018-MDL, de fecha 18 de junio de 2018, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Lince, el cual fuera ratificado por Acuerdo de Concejo N° 303-2018-MML;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 08-2019-MDL, de fecha 26 de junio de 2019, se aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Lince, en cumplimiento con la adecuación de los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento, aprobados a través del Decreto Supremo N° 045-2019-PCM;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 017-2019-MDL, de fecha 06 de diciembre de 2020, se aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Lince, en virtud de lo establecido en la normativa de simplificación administrativa, el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y las observaciones formuladas por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas en relación a lo establecido en el Decreto Supremo N° 045-2019-PCM. Asimismo, mediante este Decreto se deroga el Decreto de Alcaldía N° 008-2019-MDL;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 02-2020-MDL, de fecha 12 de febrero de 2020, se aprueba la modificación parcial del TUPA de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 17-2019-MDL, en virtud de lo establecido en el marco normativo establecido en el Decreto Supremo N° 045-2019-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de

noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, con fecha 15 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), con limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de marzo de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020 hasta el 12 de abril de 2020;

Que, posteriormente con Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de abril de 2020, se decreta prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM por el término de catorce (14) días calendarios, a partir del 13 de abril de 2020, disponiéndose la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios hasta el 26 de abril de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 25 de abril de 2020, se decreta prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM por el término de catorce (14) días calendarios, a partir del 27 de abril de 2020, hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de mayo de 2020, se decreta prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM por el término de catorce (14) días calendarios, a partir del 11 de mayo de 2020, hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, de fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1497, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de mayo de 2020, se establece la modificación de los artículos 2°, 3° y los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, así como la derogación del subliteral d.2) del artículo 7° de dicha Ley;

Que, con Informe N° 061-2020-MDL-GDU/SDE, de fecha 25 de mayo de 2020, la Subgerencia de Desarrollo Económico, luego de revisar la inclusión de un (01) procedimiento administrativo: 02.19 - Cambio de Giro, emite opinión favorable y solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, con Informe Técnico N° 053-2020-MDL-GPP/SPIM, de fecha 17 de junio de 2020, la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización, en virtud al Decreto Legislativo N° 1497, remite a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el proyecto de modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Lince con la inclusión de un (01) procedimiento administrativo: 02.19 - Cambio de Giro;

Que, con Memorandum N° 643-2020-MDL-GPP, de fecha 16 de junio de 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica los actuados, a fin de que dicha Gerencia emita opinión legal en mérito del Informe Técnico N° 053-2020-MDL-GPP/SPIM, a fin de proseguir con el trámite correspondiente;



Que, con Informe N° 180-2020-MDL-GAJ, de fecha 19 de junio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto a la inclusión de un (01) procedimiento administrativo: 02.19 - Cambio de Giro Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Lince, en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1497;

Que, en este contexto siendo necesario reactivar la economía local y disminuir el impacto de las medidas tomadas como consecuencia de la Emergencia Sanitaria, se requiere la modificación y actualización en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Lince;

Que, en ese orden de ideas, la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización, ha elaborado el Informe Técnico – modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Lince; sustentando técnicamente la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, conforme al Decreto Legislativo N° 1497, por lo que propone la inclusión de un (01) procedimiento administrativo: 02.19 - Cambio de Giro;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9°, numeral 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNÁNIME de los miembros del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

Artículo Primero.- APROBAR, la inclusión de un (01) procedimiento administrativo en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Lince, el cual se detalla a continuación:

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	
02.19	CAMBIO DE GIRO PARA ESTABLECIMIENTOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO Y MEDIO

Artículo Segundo.- APROBAR, la actualización de la numeración correspondiente al procedimiento denominado "Duplicado de certificado de licencia de funcionamiento" en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Lince, a consecuencia de la inclusión del procedimiento 02.19 – Cambio de Giro, según se detalla a continuación:

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO - SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	
SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	
02.20	DUPLICADO DE CERTIFICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DISPONER, que la presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, tendrá una vigencia de hasta 6 meses posteriores al levantamiento de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno, incluidas las prórrogas que pueda establecer el Poder Ejecutivo, mediante la publicación de una norma.

Segunda.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia de Desarrollo Económico, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR, a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lince www.

munilince.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

VICENTE AMABLE ESCALANTE
Alcalde

1872163-1

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR**

Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 087-2020-MDMM, Ordenanza que aprueba medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID - 19 en el distrito de Magdalena del Mar

ORDENANZA N° 095-2020-MDMM

Magdalena del Mar, 17 de junio 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL,

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de junio de 2020, el Memorando Múltiple N° 094-2020-GDUO-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, el Informe N° 105-2020-SGCADE-GDUO-MDMM de la Subgerencia de Comercialización, Anuncios y Desarrollo Económico, el Informe N° 063-2020-GDUO-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, el Informe N° 0170-2020-SGFCSS-GCSC-MDMM de la Subgerencia de Fiscalización, Control Sanitario y Sanciones, el Informe N° 114-2020-SGCADE-GDUO-MDMM de la Subgerencia de Comercialización, Anuncios y Desarrollo Económico, el Informe N° 046-2020-GCSC-MDMM de la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, el Informe N° 037-2020-GPP-MDMM, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 274-2020-GAJ-MDMM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorando N° 667-2020-GM-MDMM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la referida Ley señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los Acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica citada establece que las Ordenanzas Municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el doctor Tedros Adhanom Ghebreyesus,

anunció el 11 de marzo de 2020 que la nueva enfermedad por el coronavirus 2019 (COVID-19) puede caracterizarse como una pandemia. La caracterización de pandemia significa que la epidemia se ha extendido por varios países, afectando a millones de personas;

Que, el nuevo coronavirus (COVID-19) es una cepa no identificada previamente en humanos, que se propaga de persona a persona, a través de gotitas o partículas acuosas que se quedan en el ambiente al toser o estornudar, o al tener contacto con personas contagiadas;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las medidas preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, de fecha 25 de abril de 2020, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 11 de mayo de 2020 hasta el 24 de mayo de 2020, disponiendo la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del citado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que "Dispóngase la suspensión del acceso público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio";

Que, el artículo 11° del antes mencionado Decreto de Supremo N° 044-2020-PCM establece que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1458 se brinda el marco legal para Sancionar el Incumplimiento de las Disposiciones Emitidas durante la Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional y demás Normas Emitidas para Proteger la Vida y la Salud de la Población por el Contagio del Covid-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2020-IN se aprobó el reglamento del Decreto Legislativo N° 1458, Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 250-2020-MINSA, se aprobó la Guía Técnica para los Restaurantes y Servicios Afines con Modalidad de Servicio a Domicilio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, señalándose en el artículo 4° que, "Las Autoridades Sanitarias, los Gobiernos Locales y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, en el ámbito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma";

Que, mediante Ordenanza N° 087-2020-MDMM, se aprobó la Ordenanza que aprueba medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID - 19 en el distrito de Magdalena del Mar, en cuyo Artículo Quinto se dispuso incluir en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente el Código de Infracción N° 1398;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificatoria, se aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID.19", con la finalidad de contribuir con la prevención del contagio por COVID 19;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego, ha publicado en su portal institucional (www.minagri.gob.pe), los Lineamientos para garantizar el cumplimiento de Normas de Salubridad en mercados;

Que, con fecha 14 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1458, Decreto Legislativo para sancionar el Incumplimiento de las Disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la Salud de la Población por el contagio del Covid-19, el cual tiene por objeto brindar el marco legal para sancionar el incumplimiento de las disposiciones de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA; y el Estado de Emergencia Nacional, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, así como las normas que los precisan, modifican y amplían su vigencia, a fin de salvaguardar la vida y la salud de los ciudadanos en el territorio nacional. Asimismo, tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, así como brindar el marco legal para el ejercicio de la potestad fiscalizadora y regular el régimen sancionador de la Policía Nacional del Perú en dicha materia;

Que, conforme se advierte de los Artículos 4° y 5° del referido Decreto Legislativo, se otorga a la Policía Nacional del Perú la facultad de fiscalizar el cumplimiento de la legislación emitida en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, y la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, dentro del territorio nacional, asimismo, la potestad sancionadora para la aplicación de multas administrativas, por el incumplimiento de la legislación emitida en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional;

Que, mediante Informe N° xxx-2020-GCSC-MDMM, la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, a través de la Subgerencia de Fiscalización, Control Sanitario y Sanciones, concluye que dada la situación de emergencia actual, es necesario reglamentar las medidas de prevención, seguridad y protección sanitarias para los establecimientos públicos y privados, mercados, supermercados y centros de abastos ubicados en la jurisdicción del distrito;

Que, asimismo informa que a fin de no contravenir las nuevas facultades otorgadas a la Policía Nacional del Perú, propone la modificación del Artículo Quinto de la Ordenanza N° 087-2020-MDMM, a fin de detallar las infracciones administrativas que implican la suspensión de actividades o eventos que originen la concentración de personas en espacios públicos o privados, cerrados o abiertos, los cuales provocarían mayor riesgo para la transmisibilidad de este virus en el distrito de Magdalena del Mar, así como establecer infracciones para los mercados, supermercados y

centros de abastos y establecimientos que incumplan las disposiciones dadas por el gobierno central, por lo que en uso de las facultades otorgadas a los gobiernos locales en el artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el Informe N° 063-2020-GDUO-MDMM, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras considera viable y conforme el Proyecto de Ordenanza, indicando que contribuirá a sumar medidas para contrarrestar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Informe N° xxx-2020-GPP-MDMM, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable al proyecto de Ordenanza propuesto;

Que, mediante Informe N° 274-2020-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la viabilidad del proyecto de Ordenanza;

Estando a lo expuesto y de conformidad con en el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal, voto en UNANIMIDAD del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente;

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 087-2020-MDMM, ORDENANZA QUE APRUEBA MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID - 19 EN EL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

Artículo Primero.- APROBAR las “Medidas Preventivas de Bioseguridad Frente al COVID-19 a tomar en consideración en los establecimientos públicos y privados, mercados, supermercados y centros de abastos en el Distrito de Magdalena del Mar”, las mismas que se encuentran en el Anexo 1 y son parte integrante de la presente norma.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el Artículo Quinto de la Ordenanza N° 087-2020-MDMM, Ordenanza que aprueba medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID - 19 en el distrito de Magdalena del Mar, bajo lo siguiente:

“Artículo Quinto.- INCLUIR nuevos códigos de infracción en el en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) vigente, aprobado por Ordenanza N° 030-2015-MDMM, bajo lo siguiente:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	%	BASE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1520	Por atender al público sin emplear mascarillas, ni guantes, ni contar con uniforme de trabajo durante la Emergencia Sanitaria.	100	UIT	Clausura temporal
1521	Por no implementar elementos para el lavado de manos (agua y jabón u otro semejante) en los servicios higiénicos, durante la Emergencia Sanitaria.	50	UIT	Clausura temporal
1522	Por brindar acceso y/o atención al público; durante las horas de Inmovilización Social Obligatoria.	100	UIT	Clausura temporal
1523	Por no reducir el aforo dentro del establecimiento al 50% del autorizado mediante licencia de funcionamiento correspondiente, durante la Emergencia Sanitaria o aquel determinado por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.	200	UIT	Clausura temporal
1524	Por permitir, dentro del establecimiento, aglomeraciones y/o no controlar que los consumidores y comerciantes mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro, a fin de evitar posibles contagios; durante el Estado de Emergencia Nacional.	200	UIT	Clausura temporal
1525	Por no desinfectar mínimo un día por semana; mientras dure la emergencia sanitaria	100	UIT	Clausura temporal
1526	No realizar a los trabajadores el descarte del COVID-19.	50	UIT	Clausura temporal
1527	No Implementar la desinfección de las canastillas, coches u otros de transporte de alimentos.	50	UIT	Clausura temporal
1528	Permitir que los trabajadores ingresen y brinden servicios al público con algún síntoma respiratorio.	100	UIT	Clausura temporal
1529	Por permitir que sus asociados y/o propietarios de puestos atiendan al público sin emplear mascarillas, ni guantes u otros.	80	UIT	Clausura temporal
1530	Por permitir, dentro del local o puesto, aglomeraciones y/o no controlar que los consumidores y comerciantes mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro, a fin de evitar posibles contagios; durante el Estado de Emergencia Sanitaria.	80	UIT	Clausura temporal
1531	No colocar afiches impresos que enseñen la técnica del lavado de manos.	20	UIT	Clausura temporal
1532	Por no exhibir en un lugar visible al ingreso del establecimiento los siguientes documentos: 1) Certificado de Desinfección vigente 2) Certificado ITSE vigente. 3) Licencia de Funcionamiento	20	UIT	Clausura temporal
1533	Por realizar espectáculos públicos y/o privados, de cualquier naturaleza (actividades culturales, deportivas, de ocio, otros), durante el periodo de Estado de Emergencia Sanitaria.	400	UIT	Clausura definitiva/ Retención/Decomiso.
1534	Por publicitar, vender u otorgar entradas de la actividad o espectáculo programado a realizarse dentro del territorio del distrito de Magdalena del Mar, durante el periodo de Estado de Emergencia Sanitaria.	200	UIT	Clausura temporal/ Retención
1535	Por permitir la utilización de canchas sintéticas y/o similares, para la práctica deportiva, durante el Estado de Emergencia Sanitaria.	150	UIT	Clausura temporal

Dichos códigos tendrán vigencia mientras dure el Estado de Emergencia Nacional establecido mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado por los Decretos Supremo N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM o ampliaciones posteriores o la que corresponda al periodo de Emergencia Sanitaria dictada con Decreto Supremo N° 008-2020-SA y ampliaciones que pudiesen ser dictadas con posterioridad.

Artículo Tercero.- APROBAR el formato de Declaración Jurada, el que corresponde al compromiso de realizar a todo el personal (trabajadores) cheques preventivos para descartar del COVID-19, y cumplir estrictamente con el marco legal vigente dispuesto por el Gobierno Nacional para el Estado de Emergencia Sanitaria; el mismo que se encuentra en el Anexo 2 y es parte integrante de la presente norma.

Artículo Cuarto.- FACULTAR, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las normas complementarias y reglamentarias para la aplicación e implementación de la presente Ordenanza, de ser el caso.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Sexto.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico la publicación del íntegro de este documento en el portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar (www.munimagdalena.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ
Alcalde

ANEXO 1

OBJETIVOS GENERALES

1. Establecer los requisitos que deben cumplir los establecimientos públicos y privados, mercados, supermercados y centros de abastos, con el fin de proteger la salud del personal, terceros y visitantes ante el riesgo de contagio del COVID-19.
2. Fortalecer los sistemas de vigilancia, contención y respuesta frente al riesgo de contagio del COVID-19.
3. Establecer medidas para los espectáculos públicos y/o privados en el distrito de Magdalena del Mar.

ALCANCE

Las presentes medidas preventivas se aplican a todo el personal y clientes involucrados en el proceso productivo, comercialización, entrega a domicilio y recojo en los establecimientos públicos y privados, mercados, supermercados y centros de abastos, así como también a los espectáculos públicos y/o privados en el distrito de Magdalena del Mar.

MARCO NORMATIVO

- **R.M. N° 250-2020-MINSA** Guía Técnica para los Restaurantes y Servicios Afines con Modalidad de Servicio a Domicilio.
- **R.M. N° 039-2020 MINSA** Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de Introducción del Coronavirus 2019 – CoV.
- **R.M. N° 040-2020 MINSA** Protocolo para la atención de personas con sospecha o infección confirmada por Coronavirus 2019 – CoV.
- **R.M. N° 055-2020-TR** Aprueban el documento denominado "Guía para la Prevención del Coronavirus en el ámbito laboral"
- **Ley N° 26842**, Ley General de la Salud y sus Modificatorias.
- **Ley N° 29783**, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- **Reglamento Sanitario Internacional RSI (2005)**.

- **Decreto Supremo N° 020 -2014-SA**, que aprueba el texto único ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.

- **Decreto Supremo N° 005 -2012 TR**, que aprueba el reglamento de la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- **R.M. N° 822-2018/MINSA**, que aprueba la Norma Sanitaria el funcionamiento de Restaurantes y servicios afines.

- **R.M. N° 1024-2014 – MINSA**, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 0 061-MINSA/DGE-V.01, Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de las Infecciones Respiratorias Agudas (IRA).

- **R.M. N° 773-2012/MINSA**, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 048 –MINSA/DGPS, Directiva Sanitaria para promocionar el lavado de manos social como práctica saludable en el Perú.

- **R.M. N° 545-2012-MINSA**, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 047-MINSA/DGE –V01. Notificación de Brotes, Epidemias y otros eventos de importancia para la salud pública.

- **R.M. N° 135-2020-MINSA** "Especificaciones Técnicas para la confección de mascarillas faciales textiles de uso comunitario"

- **Alerta Epidemiológica ante la presencia de casos confirmados de COVID-19 en el Perú** de código: AE-011-2020.

- **R.M. N° 773-2012/MINSA**. Directiva Sanitaria para promocionar el lavado de manos social como práctica saludable en el Perú.

- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 138-2020-PRODUCE**. Criterios de focalización territorial y de la obligación de informar incidencias, sector producción y Comercio Electrónico de Bienes para el Hogar y Afines.

- **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00002-2020-PRODUCE/DGDE**. Actualización de los criterios de focalización territorial y el establecimiento de criterios internos de mitigación de riesgo en materia de restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia logística del establecimiento y protocolo de seguridad, y/o recojo en local).

- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 142-2020-PRODUCE**. Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades en materia de Restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia logística del establecimiento y protocolo de seguridad y recojo en local).

- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 153-2020-PRODUCE**. Criterios de focalización territorial y la obligación de informar incidencias.

1. ASPECTOS GENERALES DEL SERVICIO

Los establecimientos públicos y privados, mercados, supermercados y centros de abastos, que opten por brindar el servicio establecido en el presente protocolo deberán implementar las siguientes medidas de prevención, seguridad y protección Sanitarias, las mismas que serán supervisadas por sus conductores y por personal de la municipalidad para su fiel cumplimiento, además de todas aquellas que los diferentes sectores del Gobierno Nacional aprueben ante el riesgo de contagio del COVID-19 (MINSA, PRODUCE, MINAGRI, ENTRE OTROS).

1.1. Para los establecimientos comerciales y supermercados:

a. Deberán atender al público empleando mascarillas, guantes, y deberán estar bien uniformados, durante la Emergencia Sanitaria.

b. Deberán implementar elementos para el lavado de manos (agua y jabón u otro semejante) en los servicios higiénicos, durante la Emergencia Sanitaria.

c. No deberán brindar acceso y/o atención al público; durante las horas de Inmovilización Social Obligatoria.

d. Disponer el Control de aforo máximo permitido que será 50% del señalado en el certificado ITSE o el establecido por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastre en los casos que correspondan.

e. Deberán tomar todas las medidas necesarias para

no permitir, dentro del establecimiento, aglomeraciones, asimismo, deberán controlar que los consumidores y comerciantes mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro, a fin de evitar posibles contagios; durante el Estado de Emergencia Nacional, para lo cual deberán señalizar con círculos el distanciamiento para el ingreso al local de un metro y medio (1.50 m) de distancia entre cada uno de ellos.

f. Deberán fumigar mínimo un día por semana mientras dure la emergencia sanitaria

g. Deberán realizar pruebas de descarte del COVID-19 a sus trabajadores o presentar una Declaración Jurada en la que conste que éstas se van a realizar de manera periódica (ANEXO 2).

h. Colocar afiches impresos que enseñen la técnica de lavado correcto de manos con agua y jabón, en los servicios higiénicos y en lugares visibles del establecimiento.

i. No deberán permitir que sus trabajadores ingresen y brinden servicios al público con algún síntoma respiratorio.

j. Los restaurantes, cafeterías y similares, deberán cumplir adicionalmente con las condiciones sanitarias contenidas en la Guía Técnica para los Restaurantes y Servicios Afines con Modalidad de Servicio a Domicilio, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 250-2020-MINSA.

k. Los mercados están obligados a cumplir además los Lineamientos para garantizar el cumplimiento de Normas de Salubridad en mercados, publicado en el portal institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

1.2. Para los establecimientos comerciales, mercados, supermercados y centros de abastos:

a. Sus trabajadores, asociados y/o propietarios de puestos, deberán atender al público empleando mascarillas, guantes, y deberán estar bien uniformados, durante la Emergencia Sanitaria.

b. Deberán implementar elementos para el lavado de manos (agua y jabón u otro semejante) en los servicios higiénicos, durante la Emergencia Sanitaria.

c. No deberán brindar acceso y/o atención al público; durante las horas de Inmovilización Social Obligatoria.

d. Disponer el Control de aforo máximo permitido que será 50% del señalado en el certificado ITSE.

e. Deberán tomar todas las medidas necesarias para no permitir, dentro del establecimiento, aglomeraciones, asimismo, deberán controlar que los consumidores y comerciantes mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro, a fin de evitar posibles contagios; durante el Estado de Emergencia Nacional, para lo cual deberán señalizar con círculos el distanciamiento para el ingreso al local de un metro y medio (1.50 m) de distancia entre cada uno de ellos.

f. Deberán fumigar mínimo un día por semana mientras dure la emergencia sanitaria

g. Deberán realizar pruebas de descarte del COVID-19 a sus trabajadores, asociados y/o propietarios de puestos o presentar una Declaración Jurada en la que conste que éstas se van a realizar de manera periódica (ANEXO 2).

h. Colocar afiches impresos que enseñen la técnica de lavado correcto de manos con agua y jabón, en los servicios higiénicos y en lugares visibles del establecimiento.

i. No deberán permitir que sus trabajadores, asociados y/o propietarios de puestos puedan ingresar ni brindar servicios al público si tienen algún síntoma respiratorio.

2. MEDIDAS PARA LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS:

a. Se encuentra prohibido la realización de espectáculos públicos y/o privados, de cualquier naturaleza (actividades culturales, deportivas, de ocio, otros), durante el periodo de Estado de Emergencia Nacional.

b. Se encuentra prohibido publicitar, vender u otorgar entradas de la actividad o espectáculo programado a realizarse dentro del territorio del distrito de Magdalena del Mar, durante el periodo de Estado de Emergencia Nacional.

c. No se encuentra autorizado la utilización de canchas

synéticas y/o similares, para la práctica deportiva, durante el Estado de Emergencia Nacional.

3. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD.

a. Se deben instalar puntos de lavado de manos y estaciones de desinfección exclusivos al ingreso del establecimiento, áreas de proceso y despacho, así mismo la estación deberá estar dotada con solución desinfectante (en spray) y/o dispensador con alcohol en gel.

b. Respetar el mínimo de un metro de distancia obligatorio, evitando formar aglomeraciones en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida, de acuerdo a lo establecido por las autoridades nacionales.

c. De acuerdo a los requerimientos operativos se evaluará el aforo de todas las áreas del establecimiento, con la finalidad de mantener una distancia de un (01) metro entre el personal y el público asistente, de acuerdo a la Alerta Epidemiológica ante la presencia de casos confirmados de COVID-19 en el Perú de código: AE-011-2020. De no existir un cálculo en específico efectuado por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el aforo será del 50% respecto del señalado en el Certificado de Seguridad en Edificaciones vigente.

d. Se garantizará la provisión de agua, jabón y soluciones desinfectantes en los servicios higiénicos, procesos y servicio.

e. En caso de desabastecimiento de agua potable, se procederá a detener las operaciones dentro de las instalaciones.

f. Se efectuará el control de la temperatura corporal con termómetro infrarrojo a todas las personas que ingresen al local.

g. Colocar al ingreso de los establecimientos elementos para la desinfección de calzado. Se podrá emplear pediluvios, tapetes que contengan soluciones desinfectantes o rociadores con soluciones desinfectantes a la suela de los calzados.

h. Disponer de un personal que dispensará alcohol gel a los clientes al ingreso del local.

i. Disponer de servicios higiénicos provistos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes.

4. DESINFECCIÓN PREVIA AL REINICIO DE OPERACIONES

El establecimiento antes del reinicio de sus operaciones, deberá realizar el saneamiento ambiental (desratización, desinsectación y desinfección) de sus instalaciones.

5. PROGRAMA DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

a. La limpieza y desinfección de las áreas de todo el establecimiento se realizarán de acuerdo a lo considerado en la **R.M. N°822-2018/MINSA**.

b. El responsable del establecimiento debe brindar los recursos necesarios para el cumplimiento del programa de limpieza y desinfección.

c. Los mostradores, barandas y puertas (incluyendo manijas) del local, que entren en contacto con los clientes deben ser limpiadas y desinfectadas diariamente.

d. Se debe desinfectar todos los ambientes de alto tránsito del Personal, las áreas de despacho y/o recojo de los alimentos con la mayor frecuencia posible.

e. Antes de iniciar la operación de reparto y recojo, se deberán desinfectar mesas de trabajo, contenedores de reparto (cajas isotérmicas, mochilas, entre otros) con pulverizador con soluciones desinfectantes (lejía, alcohol, etc.).

f. Las áreas de cocina deberán ser limpiadas y desinfectadas con soluciones desinfectantes (lejía, alcohol, etc.).

g. Los pasamanos, manijas, pestillos, marcador biométrico, dispensadores (alcohol, jabón, dilutor y papel) y casilleros deben ser desinfectados con paño húmedo con desinfectante.

h. Implementar la desinfección de los coches,

canastillas u otro medio de transporte de alimentos u otros productos de compra, inmediatamente antes y después del uso realizado por el cliente, con paño húmedo con desinfectante.

6. PARA LOS TRABAJADORES:

o Paso 1: Control de la salud del Personal

- Previo al ingreso a las instalaciones, el responsable del establecimiento verificará que el Personal cuente con mascarilla, seguidamente tomará la temperatura y verificará el buen estado de salud del Personal, de acuerdo a la ficha para Investigación Clínico Epidemiológica COVID-19 del Ministerio de Salud en su Alerta Epidemiológica ante la presencia de casos confirmados de COVID-19 en el Perú de código: AE-011-2020.

o Paso 2: Desinfección de zapatos

- Se podrá emplear pediluvios, tapetes que contengan soluciones desinfectantes o rociadores con soluciones desinfectantes a la suela de los calzados.

o Paso 3: Lavado, desinfección de manos y lavado de rostro.

- Seguir las recomendaciones del MINSA establecido en el D.S. 048-MINSA/DGPS/Versión-V.01 Directiva Sanitaria para promocionar el lavado de manos social como práctica saludable en el Perú.

o Paso 4: Colocación de los Equipos de Protección Personal (EPP) de bioseguridad: Guantes, cofia, mascarillas y lentes, las cuales serán desechables, a excepción de los lentes (la cual será utilizada solo para el Personal de reparto) que serán desinfectados con alcohol.

7. MODALIDAD DE RECOJO DE PEDIDOS EN EL ESTABLECIMIENTO

Para esta modalidad se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. El Despachador que tendrá contacto con los clientes, deberá mantener el distanciamiento adecuado de 1m.

b. No se atenderán en el establecimiento a los clientes que no cuenten con mascarillas al momento del recojo del pedido.

c. El despachador evitará tener contacto directo con el cliente.

d. El cliente realizará el pedido al establecimiento mediante llamada telefónica y deberán hacer los pagos por medios electrónicos. Por ningún motivo se realizará cobros mediante efectivo o POS en el establecimiento.

e. Por ningún motivo el cliente ingresará a las áreas del establecimiento, el recojo de sus productos se realizarán fuera del establecimiento. Para esto el establecimiento debe asegurar el distanciamiento de los clientes en los exteriores de su local, manteniendo medidas de prevención contra el COVID-19, evitando a su vez aglomeración y focos de contaminación.

f. El despachador de entrega en el establecimiento deberá lavarse y desinfectarse las manos cada vez que realiza la entrega de un pedido o en su defecto utilizará alcohol en gel dependiendo del flujo de entrega.

8. PERSONAL DE REPARTO A DOMICILIO

a. El repartidor hará uso del celular solo para asuntos estrictamente laborales, cuando la operatividad lo demande. Estos serán constantemente desinfectados.

b. El repartidor no podrá ingresar al área de producción, los pedidos serán sellados y colocados en una mesa especial de recojo.

c. Se mantendrá una política de "no contacto" al momento de la entrega del pedido entre el cliente y el repartidor.

d. Para entregar el pedido, el repartidor llevará una bolsa cerrada que contenga mascarilla y guantes desechables y un frasco con solución desinfectante.

e. Al retornar al establecimiento, el repartidor realizará la limpieza y desinfección del contenedor de pedidos e higienizará sus manos.

9. CONSIDERACIONES PARA EL CLIENTE

a. El cliente deberá contar con los EPP que ayuden a prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 establecidos por el estado peruano y/o el establecimiento.

b. El establecimiento se reservará el derecho de atención a los clientes que no cumplan con lo indicado en punto anterior.

10. SENSIBILIZACIÓN

El responsable del establecimiento gestionará la difusión por medios digitales (Facebook, correo, WhatsApp, entre otros), para la sensibilización a los clientes: Infografías sobre prevención de contagio de COVID-19 durante el servicio.

11. SITUACIONES DE EMERGENCIA

En caso algún Personal o tercera persona tosa y/o estornude sin cumplir las medidas de bioseguridad establecidas, se paralizará la operación inmediatamente para que todo el Personal expuesto se lave manos, brazos y rostro, realice la desinfección del área y cambie su ropa.

ANEXO 2

DECLARACION JURADA

Mediante la presente, el (la) suscrito (a) _____, identificado (a) con RUC N° _____, en mi condición de conductor del establecimiento ubicado en _____, Magdalena del Mar, debidamente representado por (en caso de empresas) _____,

identificado con DNI/CE N° _____, según poder inscrito en la Partida, Ficha _____ de la SUNARP,

declaro bajo juramento que me comprometo a realizar los chequeos preventivos a todo el personal de manera periódica, para el descarte del COVID-19, para lo cual realizaré los trámites correspondientes ante las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas o Privadas (IPRESS) aprobadas por el Ministerio de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), y cumplir estrictamente con el marco legal vigente dispuesto para el Estado de Emergencia Sanitaria, mientras lo determine el Gobierno, sometiéndome a las sanciones administrativas o penales correspondientes, en caso de detectarse la falsedad en lo declarado.

Magdalena del Mar, _____ de _____ de 2020.

Nombres y apellidos: _____

DNI / C.E.: N° _____

Firma: _____

ORDENANZA QUE REGULA EL REGIMEN DE HORARIO DE ABASTECIMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, MERCADOS Y CENTROS DE ABASTOS EN EL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR.

Artículo Primero.- APROBAR el Régimen de Horario de Abastecimiento, Carga y Descarga de Mercadería en Establecimientos Comerciales, Mercados y Centros de Abastos en el distrito de Magdalena del Mar, el cual consta de cinco (05) Capítulos, nueve (09) artículos y una (01) Disposición Transitoria y Complementaria, cuyo texto forma parte integrante del presente dispositivo.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE toda disposición normativa que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- FACULTAR al alcalde para que

mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como establecer su prórroga, de ser necesario.

Artículo Cuarto. - MODIFIQUESE el régimen de Fiscalización y Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Magdalena del Mar, aprobado mediante Ordenanza N° 012-2016-MDMM y sus modificatorias:

Derogar los códigos 1282, 1283, 1284 y agregar los códigos 3000 y siguientes, quedando tipificado de la siguiente manera:

CUADRO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS			
ORNATO, TRANQUILIDAD PUBLICA, LIMPIEZA Y AFINES (1200)			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% U.I.T.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
3300	Realizar la carga y/o descarga de mercaderías fuera de los horarios y del área establecida por la municipalidad.	50%	CLAUSURA TEMPORAL
3301	Por permitir el establecimiento comercial la acumulación de vehículos de transporte para el abastecimiento (carga y descarga), obstaculizando el libre tránsito peatonal y vehicular.	30%	RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y CLAUSURA TEMPORAL POR REINCIDENCIA
3302	Por ocupar los espacios de carga y descarga de mercadería y sus adyacentes con residuos sólidos y/o similares, durante y posterior a la actividad.	100%	
3303	Por ocasionar la generación de ruido o molestias durante la realización de las actividades de carga y descarga que sobrepasen los decibeles permitidos (según horario) establecidos en el D.S. N° 085-2003-PCM y las normas distritales vigentes.	100%	CLAUSURA TEMPORAL EN REINCIDENCIA
3304	Por omitir dar aviso a la Municipalidad sobre el abastecimiento de emergencia.	100%	CLAUSURA TEMPORAL CLAUSURA DEFINITIVA (Por reincidencia)
3305	Por permitir el estacionamiento de vehículos de carga y descarga luego de concluida la actividad, generando desorden en la vía pública.	80%	CLAUSURA TEMPORAL EN REINCIDENCIA
3306	Por ocasionar perjuicio, daño o deterioro al ornato de la ciudad, producto del tránsito de los vehículos destinados para la carga y descarga.	150%	REPOSICIÓN
3307	Por obstruir con mercadería el paso de los peatones y/o la visibilidad de los conductores.	100%	RETENCIÓN DE MERCADERÍA, CLAUSURA TEMPORAL POR REINCIDENCIA
3308	Por ausentarse del vehículo, los conductores.	80%	
3309	Por no contar con los elementos de protección personal, los operarios de carga y descarga de productos y/o mercaderías nocivas o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo, rigiéndose, además, las disposiciones específicas que regulan la materia.	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR REINCIDENCIA

Artículo Quinto.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley.

Artículo Sexto.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico la publicación del íntegro de este documento en el portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar (www.munimagdalena.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

1871523-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO

Autorizan el procedimiento simplificado de otorgamiento, modificación y/o ampliación de giro de las licencias de funcionamiento, para los titulares de los establecimientos comerciales, en el distrito de Lurigancho y aprueban otras disposiciones

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2020/MDL

Lurigancho, 9 de julio de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO;

VISTO:

El Oficio N°000211-2020-CEB/INDECOPI, de fecha

21 de mayo del 2020, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual; el Memorandum N°597-2020/GM-MDL, de fecha 22 de mayo de 2020, de Gerencia Municipal; y el Informe N°267-2020/MDL-GR-SGATyOC, de fecha 03 de junio de 2020, de la Subgerencia de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente; y,

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el Artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa; asimismo, según el artículo 42° de la precitada Ley, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, en el artículo 36° de la citada Ley se establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local con criterio de justicia social, asimismo en el numeral 3.6 el artículo 79° se establece que las municipalidades en la organización del espacio físico y uso del suelo ejercen funciones exclusivas de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar su fiscalización de: 3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política, y en la, 3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 40.1 del artículo 40°, que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, en el caso de los gobiernos locales por Ordenanza Municipal; asimismo, el numeral 40.5, del citado artículo señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente;

Que, la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N°046-2017-PCM, establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, que autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado; entre los cuales se evalúan aspectos como las condiciones de seguridad del establecimiento;

Que, el artículo 3° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N°046-2017-PCM, estipula la licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas; asimismo, establece que pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí; igualmente, el artículo 11° del mismo Texto Único Ordenado, establece que la licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada, sin perjuicio de que puedan otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante; que en este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 12° de dicho dispositivo legal;

Que, dada la grave afectación a la economía del país por los efectos provocados por la paralización de actividades económicas durante el periodo de emergencia sanitaria y emergencia nacional debido al brote del COVID-19, el Gobierno Nacional mediante el Decreto Legislativo N° 1497, ha establecido un marco normativo de carácter excepcional simplificando al procedimiento de otorgamiento de licencia de funcionamiento, con la finalidad de facilitar el acceso al administrado a realizar actividades económicas y comerciales en un establecimiento determinado, siendo que a través de esta norma se ha efectuado modificaciones al régimen de la licencia de funcionamiento, a fin de precisar su alcance, así como incorporar disposiciones complementarias transitorias, que permitan facilitar el desarrollo de las inversiones y así contribuir a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria y nacional;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1497, establece que: "(...) El cambio de giro es de aprobación automática, solo requiere que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la municipalidad una declaración jurada informando las refacciones y/o acondicionamientos efectuados y garantizando que no se afectan las condiciones de seguridad, ni incrementa la clasificación del nivel de riesgo

alto o muy alto, conforme al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones obtenido";

Que, es necesario actualizar el formato de Certificado de Licencia de Funcionamiento, el cual tiene como principales objetivos en beneficio de la Municipalidad y del contribuyente, el de eliminar características que originen mayores costos y diferenciaciones en los certificados, de acuerdo a la vigencia temporal o indeterminada que se otorgue, brindando mayor rapidez en la entrega de los certificados de Licencia de Funcionamiento, creando uniformidad entre ellos y el de agregar elementos que otorguen al contribuyente mayor claridad sobre la vigencia de la misma: así como, actualizar el logotipo institucional y facilitar el trabajo administrativo de impresión de los certificados;

Que, mediante el Memorandum N°597-2020/GM-MDL, de fecha 22 de mayo de 2020, la Gerencia Municipal dispone se emita el acto administrativo requerido en el Oficio N°000211-2020-CEB/INDECOP, de fecha 21 de mayo del 2020, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la propiedad intelectual, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE DECRETA:

Primero.- AUTORIZAR el procedimiento simplificado de OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE GIRO de las licencias de funcionamiento, para los titulares de los establecimientos comerciales, que califiquen con nivel de riesgo bajo o medio, los cuales deberán respetar la zonificación y la compatibilidad de uso, así como las condiciones de seguridad de la edificación en el distrito de Lurigancho.

Segundo.- ESTABLECER que para acogerse a lo dispuesto en el artículo anterior, el titular de la licencia de funcionamiento enviará comunicación a la dirección <https://municiposica.gob.pe/mesa-de-partes-virtual/>; indicando nombre del titular, ubicación del negocio, giro que desea realizar, giro autorizado, giro que desea ampliar o al que desea cambiar, a fin que la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente cumpla con informar si la zonificación y el índice de usos lo permiten, en el plazo máximo de 24 horas de formulada la consulta. Con la absolución conforme de la consulta, el titular de la Licencia de Funcionamiento remitirá el formato Solicitud – Declaración Jurada de OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE GIRO, según formato aprobado en el presente Decreto, al correo electrónico licenciadefuncionamiento@municiposica.gob.pe, y la Unidad de Licencias de Funcionamiento responderá la conformidad y finalización del proceso en el plazo máximo de 24 horas.

Tercero.- APROBAR el formato Solicitud – Declaración Jurada de OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE GIRO que, como Anexo 1, forma parte del presente Decreto.

Cuarto.- APROBAR el formato de CERTIFICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO que, como Anexo 2, forma parte del presente Decreto.

Quinto.- DISPONER que la Sub Gerencia de Defensa Civil y la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Tributaria procedan con la fiscalización posterior, a efectos de verificar el acondicionamiento del local, las condiciones de seguridad de la edificación y el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales vigentes, respectivamente, en el ámbito de sus competencias.

Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Séptimo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica la publicación en el portal institucional de la Municipalidad; de la misma manera a la Sub Gerencia de Prensa y Relaciones Públicas su correspondiente difusión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR A. CASTILLO SANCHEZ
Alcalde



PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN TEMPORAL DE GIRO

Decreto de Alcaldía N° -2020 /MDL

VER INSTRUCCIONES DE LLENADO (Página 2)

Version:	N° de expediente:
Página:	Fecha de recepción:
N° de recibo de pago:	

I. MODALIDAD DEL TRÁMITE QUE SOLICITA (marcar más de una alternativa si corresponde)

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
<input type="checkbox"/> Otorgamiento de Licencia Funcionamiento	<input type="checkbox"/> Modificación y/o Ampliación de Giro

II. DATOS DEL SOLICITANTE			
Apellidos y Nombres / Razón social			
N° DNI / N° C.E.	N° RUC	N° Teléfono	Correo electrónico
Dirección			
Av./Jr./Ca./Pje./Otros	N° / Int. / Mz. / Lt. / Otros	Urb. / AA.HH. / Otros	Distrito y Provincia

III. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO		
Apellidos y Nombres	N° DNI / N° C.E.	N° de partida electrónica y asiento de inscripción SUNARP (de corresponder)

IV. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO			
Nombre comercial			
Código CIU*	Giro/s*	Actividad	Zonificación
Dirección			
Av./Jr./Ca./Pje./Otros	N° / Int. / Mz. / Lt. / Otros	Urb. / AA.HH. / Otros	Distrito y Provincia
AUTORIZACION SECTORIAL (de corresponder)			
Entidad que otorga Autorización	Denominación de la Autorización Sectorial	Fecha de Autorización	Número de Autorización

Area total solicitada (m ²)	Croquis de ubicación		
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

* Esta información es llenada por el representante de la municipalidad.



**PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA
OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO,
MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN TEMPORAL DE GIRO**

Decreto de Alcaldía N° -2020/MDL

Versión:	N° de expediente:
Página:	Fecha de recepción:
N° de recibo de pago:	

V. DECLARACIÓN JURADA

Declaro (DE CORRESPONDER MARCAR CON X)	
Cuento con poder suficiente vigente para actuar como representante legal de la persona jurídica conductora (alternativamente de la persona que represento).	<input type="checkbox"/>
El establecimiento cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones y me someto a la inspección técnica que corresponda en función al riesgo, de conformidad con la legislación aplicable.	<input type="checkbox"/>
El establecimiento cumple con la dotación reglamentaria de estacionamientos, de acuerdo con lo previsto en la ley.	<input type="checkbox"/>
Cuento con título profesional vigente y estoy habilitado por el colegio profesional correspondiente (en el caso de servicios relacionados con la salud).	<input type="checkbox"/>
Tengo conocimiento de que la presente Declaración Jurada y documentación está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información, documentos, formatos o declaraciones que no corresponden a la verdad, se me aplicaran las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarandose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización otorgada. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.	<input type="checkbox"/>

Observaciones o comentarios del solicitante:

Fecha:

Firma del solicitante / Representante legal / Apoderado

DNI:
Nombres y Apellidos:

VI. CALIFICACIÓN DE RIESGO (Para ser llenado por el calificador designado de la municipalidad) *

<input type="checkbox"/> ITSE Riesgo bajo	<input type="checkbox"/> ITSE Riesgo medio	<input type="checkbox"/> ITSE Riesgo alto	<input type="checkbox"/> ITSE Riesgo muy alto
<p align="center">_____</p> <p align="center">Firma del calificador municipal</p> <p align="center">Nombres y Apellidos:</p>			

* Esta información debe ser llenada por el representante de la municipalidad.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO

Sección I: Marcar con una "X" en la casilla según la modalidad del trámite que solicita, y completar las secciones I, II y III.

Nota: Si el establecimiento ya cuenta con una licencia de funcionamiento, el titular puede realizar actividades de cajero corresponsal sin necesidad de solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento ni realizar ningún trámite adicional.

Sección II: En caso de persona natural, consignar los datos personales del solicitante. En caso de persona jurídica, consignar la razón social y el número de RUC.

Sección III: En caso de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad. En caso de representación de personas jurídicas consignar los datos del representante legal, número de partida electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

Sección IV: Consignar los datos del establecimiento, el tipo de actividad a desarrollar y la zonificación. Los campos correspondientes al "Código CIU" y "Girol's" son completados por el representante de la municipalidad.

Para aquellas actividades que, conforme al D.S. N° 006-2013-PCM, requieran autorización sectorial previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, consignar los datos de la autorización sectorial.

Consignar el área total para la que solicita la licencia de funcionamiento.

Consignar en el croquis la ubicación exacta del establecimiento.

Sección V: De corresponder, marcar con una X.

Sección VI: Sección llenada por el calificador designado de la municipalidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Conforme a ley N° 28976, ley marco de licencia de funcionamiento, su reglamento y modificaciones.

Expediente N°	Resolución N°
Vigencia	Certificado N°
Fecha de Emisión	Fecha de Expiración

Otorgado a	RUC N°
Para el Giro de	
En la Dirección	
Horario de Atención	
En un Área	

IMPORTANTE: Se recomienda al administrado cumplir las normas vigentes en seguridad de defensa civil, las ordenanzas municipales pertinentes y ejercer el giro autorizado en el área y predio señalado en el presente certificado bajo apercibimiento de iniciarse la acción legal de revocación y demás que resulten pertinentes (Clausura Temporal o Definitiva de Local). Asimismo, se informa al administrado que la Municipalidad Distrital de Lurigancho realizará inspecciones de fiscalización de actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento; conforme a lo establecido en el artículo 13° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

DEBE COLOCARSE EN UN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO

Se informa el titular del presente Certificado de Licencia de Funcionamiento que en caso de pérdida, extravió, hurto, robo u otros se sirva informar a la Municipalidad Distrital de Lurigancho adjuntando la denuncia policial respectiva a fin de solicitar el duplicado del Certificado de Licencia de Funcionamiento, conforme a lo establecido en el artículo 12° del Reglamento que regula el procedimiento para la obtención de la licencia de funcionamiento conforme a lo establecido en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento para el Distrito de Lurigancho.

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza que aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de La Perla para el periodo 2019-2022

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad de La Perla, mediante Oficio N° 017-2020-SG-MDLP, recibido el 21 de julio de 2020)

ORDENANZA N° 013-2019-MDLP

La Perla, 21 de octubre de 2019

EL ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PERLA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de Octubre de 2019, en la respectiva Orden del Día, el pedido presentado por el Regidor Saúl Benites Loayza – Presidente de la Comisión Ordinaria de Servicios Sociales, sobre que se declare viable el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA PARA EL PERÍODO 2019-2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así mismo, son competentes para administrar sus bienes y rentas, creando modificando y suprimiendo contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales conforme a Ley;

Que, los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú establecen que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, en función de lo cual determina la Política Nacional del Ambiente;

Que, según los artículos 195° y 197° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son competentes para regular –entre otros– las actividades y/o servicios de educación, medio ambiente y cultura; así como para promover la participación ciudadana;

Que, el artículo 8° de la Ley General del Ambiente N.° 28611 establece que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional de Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, el artículo 127° de la Ley N.° 28611 establece que el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del Estado para la definición de la Política Nacional de Educación Ambiental teniendo entre sus lineamientos orientadores desarrollar programas de educación ambiental a nivel formal y no formal;

Que, mediante Decretos Supremos N.° 017-2012-ED y N.° 016-2016-MINEDU se aprueban la Política y el Plan Nacional de Educación Ambiental, como instrumentos de obligatorio cumplimiento para orienta las actividades públicas y privadas sobre promoción de la cultura y la

ciudadanía ambiental en el marco del proceso estratégico de desarrollo del país;

Que, los artículos 73° y 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972 otorgan competencias y funciones a los gobiernos locales para promover la educación e investigación ambiental, incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles; y promover la cultura de la prevención en la ciudadanía;

Que, el artículo 9° inciso 7 de la Ley N.° 27972 concede atribuciones al Concejo Municipal para aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional;

Que, la Municipalidad Distrital de La Perla requiere dotarse de una ordenanza que establezca un marco de acción claro, específico y contextualizado en materia de educación, cultura y ciudadanía ambiental vía lineamientos y actividades que contribuirán directamente a los objetivos de desarrollo sostenible local, regional y nacional;

Que, la Gerencia de Gestión Ambiental conforme a lo señalado por su respectivo Técnico Administrativo, presenta la propuesta del “Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de La Perla 2019-2022 – Programa Municipal EDUCCA-La Perla”; el mismo que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerente Municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8 y 9 del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, con el VOTO POR UNANIMIDAD, del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA PARA EL PERÍODO 2019-2022

Artículo Primero.- APROBAR EL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA 2019-2022 – “PROGRAMA MUNICIPAL EDUCCA – LA PERLA”.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la GERENCIA MUNICIPAL, la implementación de la presente Ordenanza por parte de todas las instancias y dependencias de la Municipalidad, para lo cual aprobará PLANES DE TRABAJO ANUALES como instrumento de priorización, contextualización y formalización de las actividades y tareas, el presupuesto y/o capacidades asignadas, el cronograma y las responsabilidades necesarias y posibles para asegurar, cada año, la implementación gradual del “PROGRAMA MUNICIPAL EDUCCA – LA PERLA 2019-2022”.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, asignar anualmente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, recursos para la implementación del Plan de Trabajo correspondiente.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR la participación activa del conjunto de instituciones y organizaciones locales, identificadas vía el Sistema Local de Gestión Ambiental (CAM, Grupo Técnico), en la implementación del “PROGRAMA MUNICIPAL EDUCCA – LA PERLA 2019-2022”. Dicha participación comprende su intervención en las actividades y tareas, como también las capacidades y responsabilidades que puedan comprometer a cada Plan de Trabajo Anual.

Artículo Quinto.- ESTABLECER la realización anual de una evaluación y reporte público de los resultados de cada Plan de Trabajo, como mecanismo para hacer ajustes de proceso y mejoras en el Plan de Trabajo del año siguiente. Al final de cada periodo de gobierno corresponde hacer una evaluación y reporte público de los resultados logrados con el “PROGRAMA MUNICIPAL EDUCCA – LA PERLA 2019-2022”, así como proceder a su actualización o reformulación.



Artículo Séxto.- ALCANZAR la presente Ordenanza Municipal al Ministerio del Ambiente, por lo que ENCÁRGUESE a la GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL para los fines de registro en los mecanismos de seguimiento a la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible, de las políticas y normativa ambiental vigentes, la evaluación del desempeño ambiental local, así como su difusión vía el informe nacional del estado del ambiente.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a SECRETARIA GENERAL la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Octavo.- DERÍVESE a la SUBGERENCIA DE COMUNICACIONES para su difusión, y a la SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Perla (www.munilaperla.gob.pe), el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.pob.pe).

Artículo Noveno.- DEROGAR toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANIBAL NOVILO JARA AGUIRRE
Alcalde

1872397-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

Modifican la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPMN y aprueban el “Reglamento del Consejo Provincial de la Juventud de Mariscal Nieto”

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, mediante Oficio N° 0426-2020-A/MPMN, recibido el 20 de julio de 2020)

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2019-MPMN

Moquegua, 23 de diciembre de 2019

EL ALCALDE PROVINCIAL DE “MARISCAL NIETO”:

VISTO, en Sesión Ordinaria del 20-12-2019, el Dictamen N°022-2019-CODEST-MPMN de Registro N°1941987 de fecha 19-12-2019, sobre modificación de la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPMN y sobre propuesta del Reglamento del Consejo Provincial de la Juventud de Mariscal Nieto.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 del 26 - 05 - 2003;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada presentación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y el Artículo VI dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo de capacidades y la equidad de en sus respectivas circunscripciones.

Que, el artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece dentro de las Funciones Específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Planificar y promover el desarrollo

social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción, (...), 1.6. Contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, confiere facultades al Concejo Municipal en el numeral 8) del artículo 9°, señala aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos. Concordante con lo establecido con el artículo 40° del mismo cuerpo legal;

Que, la Ley N° 27802 - Ley del Consejo Nacional de la Juventud, señala en su artículo V el Principio de Participación, el que a letra señala: “El Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica y cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, nivel de Gobierno Local, Regional y Nacional”;

Que, mediante Ordenanza N° 012-2013-MPMN, de fecha 23 de septiembre del 2013, se crea el “Consejo Provincial de la Juventud de Mariscal Nieto - COPROJU”, estableciéndose en su primera disposición complementaria final la elaboración y aprobación de su reglamento;

Que, con Informe N°3591-2019-GDES/GM/MPMN, de fecha 26 de noviembre del 2019, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, remite los documento señalados en la referencia presentados por la Sub Gerencia de Desarrollo Social, y el responsable del Departamento de Juventudes, formulando la Modificación de la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPMN, con la finalidad de aprobar el Reglamento de Consejo Provincial de la Juventud Mariscal Nieto;

Que, con Informe Legal N° 0884- 2019- GAJ/GM/MPMN, de fecha 04- 12- 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando que es procedente se apruebe la Ordenanza Municipal que modifique el numeral 1.1 e inciso 1 del artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPMN, asimismo que apruebe el “Reglamento del Consejo Provincial de la Juventud de Mariscal Nieto”, que consta de cuatro (4) Títulos, ocho (8) Capítulos, cuarenta y ocho (48) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias. Siendo su objetivo regular su organización, el mismo que sido aprobado mediante Acta por el consejo provincial de participación juvenil, por lo que recomienda se remita los actuados a la comisión de regidores correspondiente a fin de que sea aprobado a través del consejo Provincial;

El Consejo Provincial de “Mariscal Nieto” en uso de sus facultades concedidas por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 de fecha 26-05-2003 y la Ley N° 8230 del 03-04-1936, ha aprobado en “sesión Ordinaria” de fecha 20-12-2019, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2013-MPMN, Y APRUEBA EL “REGLAMENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE MARISCAL NIETO”, DE LA PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA

Artículo Primero.- MODIFICAR, el numeral 1.1 e inciso 1 del artículo 2° de La Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPMN, de fecha 23 de septiembre del 2013, de las funciones de la estructura del “Consejo Provincial de la Juventud de Mariscal Nieto”, quedando redactado de la siguiente forma:

1.- Consejo Consultivo de Coordinación Provincial.
- Deberá Sesionar Ordinariamente en forma trimestral, es decir 04 veces al año y extraordinariamente cuando se vea por conveniente por la Asamblea General, estará Conformado por:

1.1.- Presidente Provincial de la Juventud elegido por las Organizaciones Juveniles.

Artículo Segundo.- APROBAR, el “Reglamento del Consejo Provincial de la Juventud de Mariscal Nieto”,

que consta de cuatro (4) Títulos, ocho (8) Capítulos, cuarenta y ocho (48) Artículos, cuatro (4) Disposiciones Complementarias. En el marco de la normatividad vigente sobre políticas públicas, que como anexo forma parte integrante del presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Social la realización de las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente ordenanza y además de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto Moquegua.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Provincial entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
Alcalde

REGLAMENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD COPROJU - MARISCAL NIETO

Regular la organización, ejecución y acción del Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Mariscal Nieto, en marco de la normatividad vigente sobre políticas públicas en materia de la Juventud.

BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado
- Ley de Reforma Constitucional N° 27680
- Ley N° 28044 Ley General de Educación
- Decreto Supremo N° 038-2006-PCM, Plan Nacional de Juventud
- Decreto Supremo N° 061-2005-PCM Lineamiento de políticas Nacionales de Juventudes.
- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, Lineamiento de Políticas Nacionales de juventudes.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPMN

AMBITO DE APLICACIÓN

- Gobiernos Locales de los distritos de la Provincia de Mariscal Nieto
- Partidos Políticos, las asociaciones y organizaciones juveniles
- Representaciones juveniles de los Institutos superiores tecnológicos y pedagógicos públicos y privados
- Representaciones juveniles de las organizaciones religiosas, deportivas y de la población con discapacidad.
- Representaciones juveniles de las comunidades campesinas
- Adolescentes y jóvenes entre las edades de 15 a 29 años de edad.
- Ley N° 27783 Ley de bases de Descentralización.
- Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades.

DEFINICION DEL JOVEN

Se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar, con una expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida. Está comprendida entre los 15 a 29 años de edad.

TITULO I

COMPETENCIAS, PRINCIPIOS Y FINES

Artículo 1.- El Consejo Provincial de la Juventud, de la Provincia de Mariscal Nieto

El Consejo Provincial de la Juventud creado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPMN, Es un órgano adscrito a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de

coordinación concertación, dialogo, vigilancia y encuentro entre la juventud y los gobiernos locales e instituciones y organismos públicos y privados. Responsables de proponer políticas públicas en materia de juventud ante las instancias gubernamentales correspondientes, con la finalidad de lograr el desarrollo integral de la Juventud.

Artículo 2.- De la Sede

La sede del "COPROJU- MARISCAL NIETO", Se ubica en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y su domicilio legal calle Ancash N° 275 cercado, pudiendo desarrollar sus actividades en otras circunscripciones de la jurisdicción de la Provincia de Mariscal Nieto.

Artículo 3.- De los principios

El COPROJU -MARISCAL NIETO Se rige por los siguientes principios.

- Principio de Autonomía
- Principio de Participación y Asociación
- Principio de Democracia Interna
- Principio de Descentralización
- Principio de Diversificación Cultural
- Principio de Justicia Social
- Principio de Igualdad y no discriminación.

Artículo 4.- De los fines y Objetivos

El COPROJU - MARISCAL NIETO de la Provincia de Mariscal Nieto, tiene como fin principal impulsar el desarrollo integral de los jóvenes en la Provincia de Mariscal Nieto, ejecutando acciones de concertación entre el Estado y la sociedad para el Desarrollo y bienestar físico, psicológico, social moral y espiritual, así como las acciones de participación activa de los jóvenes en la vida política, social, cultural y económica de la Provincia de Mariscal Nieto.

Sus principales objetivos son:

- Diseñar y articular de manera integral políticas locales de juventud, con la participación de organizaciones y asociaciones juveniles.
- Coordinar los lineamientos, planes y programas que permitan la incorporación plena de la juventud en el desarrollo de la provincia.
- Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración pública y local las acciones para el cumplimiento de las políticas locales de juventud.
- Vigilar el cumplimiento de los compromisos asumidos en materia de política de juventud, por el Gobierno Regional de Moquegua, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y las Municipalidades Distritales.
- Actuar como órgano de consulta y asesoría a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y demás dependencias en materia de políticas juvenil.
- Promover en los jóvenes el pleno ejercicio de su ciudadanía, de modo que sean considerados sujetos de derecho, capaces de ejercerla.
- Fomentar la permanencia y el acceso a una educación pertinente y de calidad en condiciones equitativas.
- Promover la creación y el fortalecimiento de asociaciones y organizaciones de jóvenes campesinos, así como su acceso al financiamiento público y la cooperación internacional
- Promover mejoras en la calidad de vida y las condiciones de trabajo de los jóvenes, priorizando a aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad pobreza y marginación.
- Promover e impulsar la defensa del medio ambiente, así como las iniciativas juveniles en cuanto a manejo equilibrado y sostenido de los recursos naturales
- Promover en las y los jóvenes a una vivienda adecuada por medio de la promoción de sus necesidades en las políticas y programas de vivienda.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL COPROJU - MARISCAL NIETO

Artículo 5°.- De los miembros

Son miembros del COPROJU - MARISCAL NIETO de la Provincia de Mariscal Nieto las autoridades jóvenes, los



representantes jóvenes de los partidos políticos, de las asociaciones, organizaciones juveniles, organizaciones de las Universidades Públicas y privadas de los Institutos Superiores Tecnológicos, Pedagógicos públicos y privados y Centros Educativos Secundarios, las organizaciones religiosas de las comunidades campesinas, de la población en situación de vulnerabilidad, de las organizaciones deportivas y de otras de índole social.

Artículo 6°.- De la Acreditación como delegado Pleno y Accesitario.

a) Las autoridades y/o funcionarios jóvenes deberán presentar la Resolución Administrativa que se acredite su designación o elección.

b) Las asociaciones y organizaciones juveniles deberán presentar el documento que acredite su inscripción en el registro de Organizaciones Juveniles de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

c) Los representantes jóvenes de los partidos o movimientos políticos deberán presentar la resolución de reconocimiento del titular regional, provincial o distrital de su partido o movimiento.

d) La Universidad Nacional de Moquegua podrá acreditar mediante resolución los órganos estudiantiles que la representará (Federación Universitaria, centros Federados, Miembros de la Asamblea Universitaria Consejo Universitario, Consejo de Facultad).

e) Las Universidades Privadas podrán acreditar mediante resolución a los órganos estudiantiles que los representarán (Consejo estudiantil, Círculos de estudios)

f) Los institutos Superiores públicos o pedagógicos podrán acreditar mediante resolución a los órganos estudiantiles que los representarán (Consejo Estudiantil, círculos de estudios, etc.)

g) Los Institutos Superiores privados podrán acreditar a los órganos estudiantiles que los representarán (Consejo Estudiantil, círculos de Estudios, etc.)

h) Las Instituciones Educativas Secundarias podrán acreditar la participación de sus organismos estudiantiles (Consejo Estudiantil, brigadieres Generales, etc.)

i) Las Organizaciones juveniles religiosas deberán presentar una carta de reconocimiento de la máxima autoridad de su institución.

j) Los jóvenes de las comunidades campesinas; de las personas con habilidades diferentes están comprendidas en el inciso b y c del presente artículo o en su defecto podrán presentar su acta de constitución.

k) Las organizaciones juveniles que realizan activismo en la jurisdicción deberán acreditar a su representante mediante una carta de designación anexando el acta de elección por los miembros en copia simple.

Artículo 7°.- Del registro de los miembros.

El COPROJU - MARISCAL NIETO, consolidará la relación de las organizaciones e instituciones miembros del Consejo en el libro único de Registro de Organizaciones Juveniles el cual será renovado anualmente.

Artículo 8°.- De la pérdida de la condición de miembro

La organización o institución pierde la condición de miembro por los siguientes supuestos:

- Por disolución de la organización.
- Por separación del COPROJU - MARISCAL NIETO
- Por renuncia a su condición de miembro del COPROJU - MARISCAL NIETO.
- Por falta grave admitida por el comité de Ética y Disciplina

De suscitarse cualquiera de los Ítems mencionados deberá oficializarse o comunicarse al Presidente Provincial de la Juventud para las acciones administrativas correspondiente.

Artículo 9°.- Todas las organizaciones o instituciones miembros tienen derecho a:

- Participar con un delegado con voz y voto en la Asamblea General de la Juventud
- Elegir y ser elegido para los cargos del Consejo

Provincial de la Juventud - COPROJU - MARISCAL NIETO

c) Participar directamente de las diferentes actividades que organice el COPROJU -MARISCAL NIETO.

d) Recibir orientación e información sobre la organización y el funcionamiento del COPROJU - MARISCAL NIETO.

e) Solicitar información sobre la gestión del COPROJU - MARISCAL NIETO

f) Renunciar libremente a ser miembro del COPROJU -MARISCAL NIETO

g) Denunciar con pruebas fehacientes y veredignas a los miembros del Consejo de Juventud y otros representantes que hayan actuado en perjuicio del COPROJU - MARISCAL NIETO

h) Solicitar la celebración de Asamblea General de la Juventud según lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 10°.- Todas las organizaciones o instituciones afiliadas tienen el deber de:

a) Promover acciones que contribuyan al cumplimiento de los fines y principios del COPROJU - MARISCAL NIETO

b) Cumplir y hacer cumplir el reglamento y los acuerdos adoptados por los órganos del COPROJU-MARISCAL NIETO

c) Participar de las diferentes actividades convocadas por el COPROJU - MARISCAL NIETO

d) Ejercer sus cargos conforme al presente reglamento y cumplir con lealtad y responsabilidad las tareas que se les encomiende.

e) Mantenerse informado de los acuerdos y actividades que realiza el COPROJU -MARISCAL NIETO.

Artículo 11°.- Todas las organizaciones afiliadas tienen prohibido:

a) Difundir información falsa, tendenciosa o maliciosa respecto a las actividades del COPROJU - MARISCAL NIETO

b) Usurpar funciones de los órganos del COPROJU -MARISCAL NIETO sin ninguna autorización.

c) Realizar actividades de proselitismo político partidario al interior del COPROJU - MARISCAL NIETO.

TITULO III

DE LA ESTRUCTURA DEL COPROJU-MARISCAL NIETO

CAPITULO I

Artículo 12°.- De los Órganos de Gobierno

- Asamblea General de la Juventud
- Consejo Provincial de Participación Juvenil
- Consejo Consultivo de Coordinación
- Presidente Provincial de la Juventud
- Comité de Vigilancia
- Comité Electoral
- Coordinadores Distritales

CAPITULO II

ASAMBLEA GENERAL DE LA JUVENTUD

Artículo 13°.- Definición

La Asamblea General de la Juventud, es el órgano supremo de gobierno, de concertación y participación de la juventud, y representa a la universalidad de los jóvenes de la Provincia. Recibe, evalúa, formula y propone políticas e iniciativas orientadas a la promoción y desarrollo integral de la juventud.

Artículo 14°.- De los delegados plenos

Cada organización o institución miembro podrá participar en la Asamblea a través de un delegado pleno, quienes podrán representar a sus respectivas organizaciones adjuntando el documento que acredite su representación.

Dichos delegados tendrán derecho a voz y voto en las asambleas y a ser elegido para ocupar cargos en el

COPROJU - MARISCAL NIETO. En caso de ausencia del delegado pleno, el delegado accesitario asume los deberes y derechos del delegado pleno.

Artículo 15° De las funciones y atribuciones

La asamblea General de la Juventud tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Proponer las políticas, lineamientos, planes y programas locales de juventud.
- b) Constituir comisiones especiales de investigación, fiscalización u organización
- c) Elegir, sancionar y suspender a los miembros del Consejo Provincial de participación Juvenil, Comité Electoral, Comité de vigilancia y del Comité de Ética y Disciplina.
- d) Las demás que le asigne el presente reglamento y las que puedan corresponderle dado su carácter de máximo orden.
- e) Aprobar la modificación total o parcial del presente reglamento y demás instrumentos normativos.

Artículo 16°.- De la convocatoria.

La Asamblea General de la Juventud es convocada por el Presidente Provincial de la Juventud, o a solicitud de la décima parte de los delegados plenos.

Las sesiones de la Asamblea General de la Juventud deberán ser convocadas mediante eschela notificada o correo electrónico - Whatsapp, con no menos de diez (10) días calendario de anticipación a la celebración de la misma.

Artículo 17°.- De las asambleas anuales.

La Asamblea General de Juventud deberá realizarse dos veces al año como mínimo, y durante el primer trimestre de ejercicio calendario y otra al finalizar el año.

Artículo 18°.- Del Quorum

Para la validez de las reuniones de Asamblea General de Juventud, se requiere en primera convocatoria la concurrencia de la mitad más uno de los delegados plenos y, con los que asistan en segunda citación.

Solo los delegados de las organizaciones que se encuentran acreditados como miembros serán tomados en cuenta para la asistencia y votación en Asamblea.

CAPITULO III

CONSEJO PROVINCIAL DE PARTICIPACION JUVENIL

Artículo 19°.- De la definición

El Consejo Provincial de Participación Juvenil es el órgano supremo de dirección del COPROJU - MARISCAL NIETO, conformado por las organizaciones de todos los estamentos en la Provincia de Mariscal Nieto, coordina, armoniza y articula las políticas locales en materia de juventud.

Artículo 20°.- De la conformación

El Consejo Provincial de Participación Juvenil está conformado por:

- a) Presidente Provincial de la Juventud quien lo preside
- b) Un representante de las Organizaciones Sociales
- c) Un representante de las Organizaciones Culturales
- d) Un representante de las Organizaciones Deportivas
- e) Un representante de las Organizaciones Productivas
- f) Un representante de las Organizaciones Ambientales
- g) Un representante de las Organizaciones Religiosas
- h) Un representante de las Organizaciones políticas
- i) Comunidades campesinas,
- j) Representante de grupos vulnerables
- k) Un representante de los jóvenes Universitarios
- l) Un representante de los Institutos Superiores
- m) Un representante de los Municipios Escolares

Artículo 21°.- De la elección.

La Elección del Presidente Provincial de la Juventud se elegirá mediante un proceso Electoral de acuerdo

al Reglamento y los representantes de los estamentos serán elegidos por cada uno de los delegados electores que integran su estamento que fueron acreditados por las diferentes organizaciones juveniles.

Artículo 22°.- De las atribuciones y obligaciones

- a) Elaborar y proponer la política, lineamientos. Planes y programas en materia de juventudes para su aprobación e implementación.
- b) Articular y canalizar los planes, programas, proyectos y demás propuestas viables. Presentadas por las organizaciones de la juventud ante las instancias del gobierno nacional regional y local y las organizaciones privadas.
- c) Informar a la sociedad en general sobre los resultados y el cumplimiento de las políticas y planes aprobados.
- d) Elaborar y aprobar los instrumentos normativos y de gestión del COPROJU-MARISCAL NIETO
- e) Aprobar la suscripción de convenios con instituciones públicas privadas y con organismos de cooperación técnica y financiera nacional e internacional
- f) Promover la formación y consolidación de asociaciones de adolescentes y jóvenes respetando su autonomía.
- g) Emitir informes a las fuentes cooperantes de los programas y/o proyectos ejecutados con recursos provenientes de la Cooperación Técnica Internacional.
- h) Elaborar y mantener actualizado el registro de miembros.
- i) Elaborar y proponer ordenanzas concertadas en materia de juventud.
- j) Rendir cuentas de la gestión de forma anual en la Asamblea General de Juventud.
- k) Elegir a tres miembros y facultarlos para participar en las asambleas del Consejo Consultivo de Coordinación.

Artículo 23°.- De las sesiones y convocatoria

Las reuniones del Consejo Provincial de participación Juvenil se realizarán como mínimo dos veces por mes. La convocatoria para las sesiones de los miembros será mediante correo electrónico o Whatsapp con cinco (05) días calendario de anticipación la convocatoria precisa el lugar, la fecha y hora en que se llevara a cabo la sesión, así como la agenda a tratar.

Sin embargo, no será necesaria la convocatoria previa si tuviesen presentes todos los delegados miembros y acordara unánimemente celebrar la sesión y tratar los asuntos materia de Agenda.

Artículo 24°.- Del Quorum

Para la validez de las reuniones del Consejo Provincial de Participación Juvenil se requiere la concurrencia de la mitad más uno de los miembros.

Artículo 25°.- de los acuerdos

Las decisiones a las que arriben los miembros se plasman en acuerdos, se toman mediante mayoría simple y que en forma numérica y correlativa se levantan en actas.

Artículo 26°.- De los invitados

Podrán participar de las sesiones del Consejo Provincial de Participación Juvenil con voz pero sin voto a propuesta de cualquiera de sus miembros las personas que coadyuven al cumplimiento de los fines del COPROJU -MARISCAL NIETO, la propuesta debe contar con la aprobación de la mayoría de los miembros del Consejo.

Artículo 27°.- Del periodo de Gestión

El Periodo de gestión de los miembros es de dos (02) años.

CAPITULO IV

CONSEJO CONSULTIVO DE COORDINACION

Artículo 28°.- de la Definición

El Consejo Consultivo de Coordinación, es el organismo representativo de los jóvenes y la Municipalidad Provincial



de Mariscal Nieto, Articula las políticas de Juventud entre el estado y la sociedad civil y su objetivo es promover y fortalecer la concertación.

Artículo 29°.- Decisiones

Por su naturaleza de órgano concertador se tomará las decisiones mediante procesos de consenso entre las autoridades municipales y las organizaciones juveniles, sobre la base del principio de responsabilidad compartida.

Artículo 30°.- De la conformación.

El Consejo Consultivo de Coordinación está conformado por:

- a) Presidente Provincial de la Juventud, quien lo preside
- b) Secretario Técnico Elegido por el Alcalde Provincial de Mariscal Nieto
- c) Grupo de trabajo:
 - Gerente Municipal
 - Gerencia de Desarrollo Económico Social
 - Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
 - Sub Gerencia de Desarrollo Social
 - Sub Gerencia de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización
 - Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda.
 - Un representante de Educación
 - Un representante de la Dirección de Trabajo
 - Un representante de Salud
 - Un representante de Cultura
 - Un representante de la Defensoría del Pueblo.
 - Un representante de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional
 - Un representante del Poder Judicial y Fiscalía.
- d) Consejo Provincial de Participación Juvenil de la Provincia de Mariscal Nieto Moquegua.
- e) Comité de Vigilancia

Artículo 31°.- Convocatoria de sesiones.- El Presidente Provincial de la Juventud, convoca a sesiones y establece la Agenda, preside las sesiones y dirige el debate, en caso que no existan acuerdos por consenso, esto se tomara por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

Artículo 32°.- Sesión Ordinaria.- se reúne en sesiones ordinarias cuatro veces al año en forma trimestral

Artículo 33°.- Sesión Extraordinaria.- se celebran cuando lo convoque el Presidente Provincial de la Juventud o cuando lo solicite del cincuenta por ciento de los miembros hábiles en esta sesión solo se tratan los temas de objeto.

Artículo 34°.- Atribuciones y funciones

El Consejo Consultivo de Coordinación Provincial, como espacio de concertación de políticas de desarrollo para la juventud tiene las siguientes atribuciones.

- a) Proponer al Alcalde de la Municipalidad Provincial la Política local y planes de la Juventud; monitorear, evaluar e informar sobre sus resultados.
- b) Articular y canalizar los planes, programas, proyectos y demás propuestas presentadas por las organizaciones de la Juventud con las instancias de gobierno correspondiente.
- c) Coordinar y articular los planes, programas, proyectos, iniciativas y demás propuestas de alcance Provincial.
- d) Aprobar la suscripción de convenios con instituciones públicas, personas jurídicas y con organismos de cooperación técnica y financiera nacional e internacional.
- e) Aprobar el Plan estratégico del COPROJU - MARISCAL NIETO
- f) Aprobar el Plan Operativo del COPROJU - MARISCAL NIETO
- g) Otras que le asignen las disposiciones legales pertinentes.

CAPITULO V

PRESIDENTE PROVINCIAL DE LA JUVENTUD

Artículo 35°.- El Presidente Provincial de la Juventud es el que direcciona, representa y coordina la organización, funcionamiento y fortalecimiento del COPROJU - MARISCAL NIETO, quien es elegido por medio de un proceso electoral, por un periodo de dos años y reconocido con resolución de Alcaldía; ejerce la representación Institucional y legal del COPROJU-MARISCAL NIETO, asiste a sesiones de Consejo Provincial de Mariscal Nieto con voz pero sin voto.

Para ser elegido como Presidente Provincial de la Juventud, se requiere ser nacido en la Provincia de Mariscal Nieto y/o tener residencia más de 5 años continuos y no ser mayor de 29 años de edad, ser representante de una organización juvenil o ser miembro pleno de la Asamblea General de la Juventud, acreditar experiencia en labores en materia de juventud.

Artículo 36°.- Atribuciones y funciones

El Presidente Provincial de la Juventud tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Presentar al Consejo Consultivo de Coordinación las iniciativas demandas, planes, programas y proyectos propuestos por el Consejo Provincial de Participación Juvenil y demás instituciones, velando por su cumplimiento.
- b) Formular, diseñar y proponer planes programas y proyectos en beneficio de la juventud que permita su participación efectiva en el proceso de desarrollo local, regional, nacional
- c) Brindar asistencia técnica al Consejo de la juventud y demás entidades relacionadas con la labor de juventud.
- d) Informar al Consejo Consultivo de Coordinación el Plan Local u operativo de la Juventud y velar por el cumplimiento de los acuerdos.
- e) Presentar al Consejo Consultivo de Coordinación el Plan Estratégico institucional velando por su cumplimiento.
- f) Administrar los recursos y presentar al Consejo Consultivo de Coordinación el Presupuesto, la Memoria anual, los estados Financieros y el balance del COPROJU - MARISCAL NIETO.
- g) Presentar al Consejo Provincial: el Plan Local de la Juventud el Plan anual y el presupuesto Anual.
- h) Presentar la memoria y el informe de los estados financieros y el balance del COPROJU - MARISCAL NIETO al Consejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.
- i) Dirigir, coordinar supervisar y administrar las actividades y servicios del COPROJU - MARISCAL NIETO.
- j) Convocar y presidir la Asamblea General del Consejo Provincial de participación Juvenil, la Asamblea General de la Juventud y el Consejo Consultivo de Coordinación.
- k) Emitir directivas y resoluciones en el área de su competencia del COPROJU MARISCAL NIETO.
- l) Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones y demás instrumentos de gestión.
- m) Reconocer a los miembros representantes ante el Consejo Consultivo de Coordinación.
- n) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le correspondan de acuerdo a ley.

CAPITULO VI

DE LAS ELECCIONES

Artículo 37°.- De las elecciones

Las elecciones se realizaran bajo el principio de la democracia, se someterán a elecciones el Presidente Provincial de la Juventud, a los representantes de los estamentos, el Comité de Vigilancia y el comité de Ética y Disciplina, por un periodo de dos (02) años.

Artículo 38°.- Del Comité Electoral

El Comité Electoral se instalara 60 días naturales de anticipación al acto de sufragio y estará integrada por jóvenes el cual tiene por objeto velar por el correcto y transparente desarrollo de los comicios y será el máximo

órgano, es permanente autónomo y actúa como única instancia en el procedimiento electoral.

Artículo 39°.- De los miembros

El Comité Electoral estará conformado por tres (03) miembros titulares elegidos por la Asamblea General de Juventud entre la nómina de cinco (05) postulantes. Los miembros titulares se elegirán entre ellos los cargos jerárquicos y estará conformado de la siguiente manera:

- a. Presidente
- b. Vocal 1
- c. Vocal 2

Artículo 40°.- Reglamento de Elecciones

El Reglamento de Elecciones es el instrumento normativo que regula los procedimientos electorales del COPROJU - MARISCAL NIETO, será publicado por las redes sociales y medios de comunicación de alcance local y será aprobado por la Asamblea General de la Juventud a propuesta del Comité Electoral.

Artículo 41°.- de la ONPE

El Comité Electoral solicitará asistencia técnica a la oficina Nacional de Procesos Electorales para llevar los procesos de elección del COPROJU-MARISCAL NIETO.

CAPITULO VII

ETICA Y DISCIPLINA

Artículo 42°.- De las faltas e infracciones

Son consideradas faltas e infracciones el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y/o en el código de ética.

Artículo 43°.- de los miembros

La comisión de Ética y Disciplina está conformada por tres (03) miembros titulares elegidos por los delegados electores acreditados por las organizaciones juveniles registrados por el Comité Electoral entre la nómina de (05) postulantes, los miembros titulares se elegirán entre ellos los cargos jerárquicos y estará conformado de la siguiente manera.

- a. Presidente
- b. Secretario
- c. Vocal

Artículo 44°.- Del código de ética

El Código de Ética es el instrumento normativo que regula el comportamiento de los miembros y garantiza las prácticas de buenas costumbres al interior del COPROJU-MARISCAL NIETO.

Artículo 45°.- Del Procedimiento disciplinario

El Reglamento de Procedimiento disciplinario, infracción y sanción normará los procedimientos para la administración de justicia interna del COPROJU -MARISCAL NIETO y será aprobado por la Asamblea General de Juventud a propuesta de la Comisión de Ética.

Artículo 46°.- De las Sanciones

Las Faltas o infracciones pueden ser pasibles de una o más de las siguientes sanciones:

1. Amonestación Verbal
2. Amonestación escrita
3. Suspensión temporal de la condición de miembro del COPROJU - MARISCAL NIETO
4. Suspensión definitiva del representante como persona, más no pierde la condición de miembro de la organización o institución.

CAPITULO VIII

COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 47°.- De la estructura

El comité de vigilancia es un órgano de control del proceso de lo acuerdos y compromisos del COPROJU

-MARISCAL NIETO, y estará conformado por cinco (05) miembros elegidos por los delegados electores acreditados por las organizaciones juveniles registrados por el Comité Electoral, entre la nómina de (08) postulantes, los miembros titulares se elegirán entre ellos los cargos jerárquicos y estará conformado de la siguiente manera.

1. Presidente
2. Secretario
3. Tesorero
4. Dos Vocales

Artículo 48°.- Funciones específicas

1. Vigilar el Cumplimiento de los acuerdos del Proceso del plan estratégico y del plan operativo del COPROJU - MARISCAL NIETO.
2. Vigilar que los recursos destinados al desarrollo de la juventud del año fiscal sean invertidos de conformidad con los acuerdos y compromisos asumidos
3. Vigilar que los proyectos planes programas actividades aprobados y ejecutados se vinculen efectivamente con la mejor provisión de servicios o productos a la población juvenil.
4. Vigilar que las organizaciones juveniles cumplan con los compromisos asumidos en el cofinanciamiento de las actividades planificadas y otras que se les asigne.
5. Informar semestralmente al Consejo Provincial de Participación Juvenil y cuando se requiera a la Asamblea General de la Juventud sobre los resultados de la vigilancia.

TITULO IV

DE LA DISPOSICION, TRANSITORIA Y COMPLEMENTARIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, mediante el departamento de juventudes dispondrá por única vez la adecuación de los cargos de directivos vigentes del COPROJU MARISCAL NIETO, para que continúen desempeñando sus funciones y cumplan con las disposiciones que lo establece la presente ordenanza.

CAPITULO II

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- De los Consejos Distritales de la Juventud

Los Consejos Distritales de la Juventud formaran parte de la estructura orgánica del COPROJU - MARISCAL NIETO, a medida que vayan constituyéndose en sus respectivas jurisdicciones, esto ameritara según la necesidad la reestructuración orgánica del COPROJU - MARISCAL NIETO.

Segundo.- Asignación de recursos para el funcionamiento del COPROJU - MARISCAL NIETO.

Los recursos presupuestales necesarios para el funcionamiento del COPROJU -MARISCAL NIETO, serán atendidos por la Gerencia de Desarrollo Económico Social la Sub Gerencia de Desarrollo Social mediante el Departamento de Juventudes a partir de la Conformación del Consejo Provincial de Participación Juvenil, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Tercero.- El presente reglamento podrá ser modificado en el marco de las normas que a la Asamblea Provincial de la Juventud en una sesión extraordinaria cuya convocatoria exprese dicho propósito.

Cuarto.- Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelto por la Asamblea Provincial de la Juventud